


REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 704

Quito, jueves 3 de
marzo de 2016



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

887	Nómbrese al Crnl EMC. Pablo Aníbal Villarroel Ponce, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia	2
888	Nómbrese al Crnl EMC. Edwin Fernando Adatty Albuja, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia	3
889	Nómbrese al Crnl EMC. Pablo Rolando Velasco Arias, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Chile	4
896	Dese de baja de las Fuerzas Armadas al Brigadier General Fabián Arturo Palacios Echeverría	4
897	Colóquese en situación de disponibilidad al Grab. Hugo Patricio Villacís Trujillo	5
898	Colóquese en situación de disponibilidad al Grab. Ángel Fernando Proaño Daza	6
899	Asciéndese al grado de Coronel de Policía al Teniente Coronel de Policía de E.M. Carlos Enrique Hidalgo Astudillo	7
900	Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre del 2009.....	7
901	Fusiónese por absorción el Instituto Nacional de la Meritocracia al Ministerio de Trabajo	8
902	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de 2012	10
903	Acéptese la renuncia del abogado Stevie Gamboa Valladares	11

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

0012	Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	11
------	---	----

	Págs.
0022 Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial	12
0331 Doctora María de La Paz Donoso Castellón, Embajadora de la República del Ecuador en la República de Francia ..	13
0350 Economista Grace Ximena Rivera Yáñez, Asesora Ministerial	13

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Para la disminución de la contribución especial de mejoras en beneficio de los contribuyentes	14
- Cantón El Empalme: Reforma parcial a la Ordenanza que reglamenta la determinación la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, publicada en el Registro Oficial 251 del 25 de febrero del año 2012	17
- Cantón El Empalme: Reforma parcial a la Ordenanza municipal que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón	18
- Cantón Nangaritza: Primera reforma a la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del GADN	20

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia del Guayas: Que regula la aplicación del Sistema Ambiental	24
--	----

No. 887

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán*

nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2015, ha resuelto seleccionar al señor CRNL. EMC. VILLARROEL PONCE PABLO ANIBAL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional;

Que con oficio Nº. 15-0359-E-I-v-kz de 23 de octubre de 2015, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CRNL. EMC. VILLARROEL PONCE PABLO ANIBAL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de la Paz;

Que con oficio Nº 15-G-1-a1-463 de 10 de noviembre de 2015, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente del nombramiento del señor CRNL. EMC. VILLARROEL PONCE PABLO ANIBAL, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de La Paz, del 16 de abril de 2016 hasta el 16 de abril de 2018. Reemplaza al señor CRNL-EMC. MERIZALDE HEREDIA FREDDY BAYARDO, cuyo período de gestión concluye el 15 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL EMC. VILLARROEL PONCE PABLO ANIBAL, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de La Paz y concurrente en la República de Paraguay, del 16 de abril de 2016 hasta el 16 de abril de 2018, en reemplazo del señor CRNL-EMC. MERIZALDE HEREDIA FREDDY BAYARDO, cuyo período de gestión concluye el 15 de abril de 2016.

Art. 2. El mencionado señor oficial, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 29 de enero del 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 888

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2015, ha resuelto seleccionar al señor CRNL. EMC. ADATTY ALBUJA EDWIN FERNANDO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

Que con Oficio No. 15-0359-E-I-v.-kz de 23 de octubre de 2015, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CRNL. EMC. ADATTY ALBUJA EDWIN FERNANDO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia, con sede en la ciudad de Moscú;

Que con Oficio Nro. 15-G-1-a1-464 de 10 de noviembre de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor CRNL. EMC. ADATTY ALBUJA EDWIN FERNANDO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia, con sede en la ciudad de Moscú, del 04 de marzo de 2016 hasta el 04 de marzo de 2018. Reemplaza al señor CRNL. EMC. GÁLVEZ GÁLVEZ SERGIO GERMÁN, cuyo período de gestión concluye el 03 de marzo de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL EMC. ADATTY ALBUJA EDWIN FERNANDO, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia, con sede en la ciudad de Moscú, del 04 de marzo de 2016 hasta el 04 de marzo de 2018, en reemplazo del señor CRNL. EMC. GÁLVEZ GÁLVEZ SERGIO GERMÁN, cuyo período de gestión concluye el 03 de marzo de 2016.

Art. 2. El mencionado señor Oficial, percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 889

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente efectuada los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2015, ha resultado seleccionar al señor CRNL. EMC. VELASCO ARIAS PABLO ROLANDO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales o Almirantes de Fuerza, letra d): "Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.";

Que con Oficio No. 15-0359-E-1-v.-kz del 23 de octubre de 2015, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor CRNL. EMC. VELASCO ARIAS PABLO ROLANDO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Chile con sede en la ciudad de Santiago;

Que con Oficio Nro. 15-G-1-a1-465 de 10 de noviembre de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor CRNL. EMC. VELASCO ARIAS PABLO ROLANDO, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Chile con sede en la ciudad de Santiago, del 18 de febrero de 2016 hasta el 18 de febrero de 2018. Reemplaza al señor CRNL. EMC. GACHET PÁEZ MILTON DANILO, cuyo período de gestión concluye el 17 de febrero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL. EMC. VELASCO ARIAS PABLO ROLANDO, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Chile con sede

en la ciudad de Santiago, del 18 de febrero de 2016 hasta el 18 de febrero de 2018, en reemplazo del señor CRNL EMC. GACHET PÁEZ MILTON DANILO, cuyo período de gestión concluye el 17 de febrero de 2016.

Art. 2. El mencionado señor Oficia percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 18 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 896

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria.";

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: "El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo y

efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que el señor BRIGADIER GENERAL FABIÁN ARTURO PALACIOS ECHEVERRÍA, presentó en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, con fecha 22 de octubre de 2015, su solicitud de baja directa voluntaria, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante oficio No. FA-El-3f-D-2015-3375-O de fecha 23 de noviembre de 2015, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas a mencionado señor Oficial General y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea.

Decreta:

Art. 1. Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 27 de octubre de 2015, al señor BRIGADIER GENERAL FABIÁN ARTURO PALACIOS ECHEVERRÍA, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero del 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 897

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 76 de la referida Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: “f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior”;

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas mediante Resolución CSFA-005-2015 del 30 de julio de 2015 y confirmada con Resolución CSFA-010-2015 del 9 de septiembre de 2015, resuelve no seleccionar al señor GRAB. HUGO PATRICIO VILLACIS TRUJILLO para el ascenso al inmediato grado superior, por no haber alcanzado el 70% del puntaje mínimo de estándar de selección establecido en el Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos.

Que el 24 de noviembre de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional ante la apelación presentada por el señor GRAB. HUGO PATRICIO VILLACIS TRUJILLO, a las Resoluciones CSFA-005-2015 del 30 de julio de 2015 y Resolución CSFA-010-2015 del 9 de septiembre de 2015, resuelve negar el recurso, resolución que le es notificada al apelante el 27 de noviembre de 2015.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio No.15- E1-O-SP-148 del 17 de diciembre de 2015, solicita al Ministerio de Defensa Nacional que se legalice y publique la disponibilidad del señor GRAB. HUGO PATRICIO VILLACIS TRUJILLO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 9) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 28 de noviembre de 2015, de conformidad al artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor GRAB. HUGO PATRICIO VILLACIS TRUJILLO.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 898

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) *Para los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo*";

Que el artículo 76 de la referida Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: "f) *Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente ley para el ascenso al inmediato grado superior*";

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: "*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*";

Que el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas, mediante Resolución No. CSFA-004-2015, del 30 de julio de 2015, resuelve no seleccionar al señor GRAB. ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA para el ascenso al inmediato grado superior, por no haber alcanzado el 70% del puntaje mínimo de estándar de selección establecido en el Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos.

Que el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas, mediante Resolución No. CSFA-009-2015, del 09 de septiembre de 2015, acepta parcialmente el pedido de reconsideración interpuesta por el referido señor GRAB. ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA a la Resolución N° CSFA-004-2015, del 30 de julio de 2015 y procede a evaluar exclusivamente el concepto No. 11 correspondiente a méritos profesionales del anexo "D" del reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, ratificándose el Consejo en su resolución tomada el 30 de julio de 2015 a excepción del puntaje total obtenido por el recurrente luego de la corrección del ítem No. 11, con la que el Oficial no alcanza el 70% del puntaje mínimo del Estándar de Selección establecido en el Reglamento, en consecuencias el Consejo resuelve no seleccionar para el ascenso al grado de General de División.

Que el 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional ante la apelación presentada por el señor GRAB. ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA, a la Resolución CSFA-009-2015 de 09 de septiembre de 2015, resuelve negar el recurso, resolución que le es notificada al apelante el 18 de noviembre de 2015.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio N°. 15-E1-o-sp-146 de 17 de diciembre de 2015, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, continúe el trámite correspondiente para establecer la situación militar de disponibilidad del señor GRAB. ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 19 de noviembre de 2015, de conformidad al artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor GRAB. ÁNGEL FERNANDO PROAÑO DAZA.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 899

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, con Resolución No. 2015-598-CsG-PN de julio 22 del 2015, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEO, para ascender al grado CORONEL DE POLICIA al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. HIDALGO ASTUDILLO CARLOS ENRIQUE, perteneciente a la Quincuagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento."

Que, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. HIDALGO ASTUDILLO CARLOS ENRIQUE perteneciente a la Quincuagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido los requisitos determinados para el ascenso en los artículos 81, 84, 85 y 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, así como las disposiciones del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...";

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2015-01793-CsG-PN de 19 de agosto del 2015, solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 23 de diciembre del 2013, al grado **CORONEL DE POLICIA**, al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. HIDALGO ASTUDILLO CARLOS ENRIQUE**, ubicándole en Lista de Clasificación 1, antigüedad veintiuno (21), debiendo la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, reestructurar el orden de ubicación de acuerdo a las antigüedades que les corresponda a cada uno de los Oficiales pertenecientes a la Quincuagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 1 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 900

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber del Estado el planificar el desarrollo del país, para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional: o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante decreto ejecutivo, en el cual consta su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre del 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP; y,

Que, es necesario organizar de manera óptima las entidades de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

Artículo Único.- Agréguese al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre del 2009, un segundo inciso que diga:

“La Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP está prohibida de importar fármacos.”.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Finanzas y Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 901

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del

Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos, en concordancia con lo prescrito en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, se creó el Instituto Nacional de la Meritocracia, el cual ha sido objeto de diversas reformas; y,

Que, es necesario coordinar adecuadamente las atribuciones de las diversas instituciones del Estado y simplificar trámites a fin de garantizar que estas actúen bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, agilidad y productividad.

En ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Instituto Nacional de la Meritocracia al Ministerio de Trabajo.

A efectos del proceso de transición, el Ministerio de Trabajo ejercerá todas las actividades y acciones administrativas necesarias a fin de asegurar la continuidad en la ejecución

de los distintos procesos que se encuentren en trámite en el Instituto Nacional de la Meritocracia, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Las competencias, atribuciones, obligaciones, representaciones, programas, proyectos, recursos y delegaciones que le correspondían al Instituto Nacional de la Meritocracia, constantes en leyes, decretos, reglamentos, contratos y demás normativa vigente, serán asumidos por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Trabajo, en el plazo máximo de sesenta días, expedirá los respectivos acuerdos ministeriales y normas técnicas para la correcta aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los procesos de concursos que se hubieren convocado y se encontraren en trámite así como los que a futuro se realizaren, no requerirán de autorización previa del Instituto Nacional de la Meritocracia o del Ministerio de Trabajo en lo posterior, según el caso.

TERCERA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Finanzas, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de asegurar la implementación del nuevo modelo de gestión, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, a fin de determinar los servidores que, prestando sus servicios con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o bajo el Código del Trabajo en el Instituto Nacional de la Meritocracia, podrán pasar al Ministerio de Trabajo, por lo que, de ser conveniente, se podrán suprimir los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y el Código del Trabajo, según corresponda.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales del Instituto Nacional de la Meritocracia, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo, No. 737, publicado en el Registro Oficial número 441, de 5 de mayo del 2011 y sus reformas, así como cualquier otra disposición contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 902

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de 2012, se escindió el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública -INSPI- y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA-;

Que tal Decreto fue reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428 de enero 30 de 2015;

Que de conformidad con el Artículo 9 del referido Decreto No. 1290, la Agencia supradicha es un organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los productos ahí señalados:

Que el numeral 13 del Artículo 10 del mismo Decreto prevé como atribución y responsabilidad de la Agencia, imponer las sanciones correspondientes a través de los comisarios de salud y demás autoridades competentes de la Agencia, de conformidad con las atribuciones que asume por este Decreto;

Que, actualmente, de acuerdo al Decreto supradicho, a diferencia de otras agencias creadas en materia de salud, ésta no cuenta con la posibilidad de ejercer por delegación la jurisdicción coactiva, para la recaudación de las sanciones pecuniarias;

Que el Doctor Leopoldo Izquieta Pérez fue un ilustre ciudadano guayaquileño, de profesión médico, que llegó a ocupar diferentes cargos públicos y privados, entre otros. Vicepresidente de la Sociedad Protectora de la Infancia, Presidente del Consejo Cantonal de Guayaquil, Diputado

por la provincia del Guayas, Ministro de Educación, Consejero Municipal de Guayaquil y en 1947 fue elegido Mejor Ciudadano de Guayaquil:

Que el Doctor Izquieta Pérez impulsó la construcción del edificio del referido instituto en la ciudad de Guayaquil, a pesar de la oposición que existía en la época para trasladarlo a la ciudad de Quito;

Que el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical adoptó el nombre del doctor Leopoldo Izquieta Pérez dentro de su denominación, como reconocimiento a su iniciativa para la creación y construcción del edificio de dicha entidad de investigación;

Que posteriormente, con ocasión de su escisión, se creó la actual Agencia Nacional de Regulación. Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA-;

Que la Agencia se ha trasladado desde su escisión a la ciudad de Quito, donde se encuentra actualmente funcionando;

Que se ha considerado adecuado trasladar la referida Agencia a la ciudad de Guayaquil, donde originalmente funcionó el escindido Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, pero denominándola nuevamente como Leopoldo Izquieta Pérez, resguardando la historia de tal institución: y.

En ejercicio de la atribución conferida por los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 788 de septiembre 13 de 2012

Artículo 1.- Añádase como segundo inciso del Artículo 9, el siguiente:

"La referida Agencia tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil."

Artículo 2.- Reformase el Artículo 10 de la siguiente forma:

1. Al final del texto del numeral 17. suprimase lo siguiente: "y,";
2. El numeral 18 pasará a ser el numeral 19; y,
3. Añádase como numeral 18, el siguiente:

"18. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública."

Disposición General.- En todas las disposiciones de este Decreto, así como en toda otra norma de igual o inferior jerarquía, a continuación de donde diga "Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA" o "Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria" añádase lo siguiente: ", Doctor Leopoldo Izquieta Pérez".

En las demás normas, cuando se refieran a la Agencia o al Instituto antedichos, deberá entenderse que se trata de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Disposición Transitoria.- En el plazo de 90 días, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez trasladará su oficina principal a la ciudad de Guayaquil.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del funcionario indicado en el considerando del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Designar a la doctora Paola Karina Cosíos González como delegada del Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Febrero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 903

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 145 de la Ley de Telecomunicaciones estipula que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esa entidad, y en la letra c) se incluye un miembro designado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo 602 de febrero 27 de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 463 de 20 de marzo del mismo año, se designó al abogado Stevie Gamboa Valladares como delegado del Presidente Constitucional de la República al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que el abogado Stevie Gamboa Valladares ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

No. 0012

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Que por disposición del señor Presidente de la Junta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiamiento, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria reservada de ese organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el jueves 28 de enero de 2016, a las 7:30, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión extraordinaria reservada de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a realizarse el día jueves 28 de enero de 2016 a las 7:30, actuando para el efecto con poder de decisión.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito a, 28 de enero del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

No. 0022

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión extraordinaria presencial de ese Organismo que se llevará a cabo en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, el 05 de febrero de 2016, a las 14:00, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yánez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 05 de febrero de 2016.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de febrero del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

No. 0331

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a las Autoridades de la Administración Pública Central e institucional, delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 025 de 27 de noviembre de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito No. CEC1006 02 X, a suscribirse entre la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD, en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria, por un monto de hasta USD100.000.000,00 (CIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Inversiones en Agua, Saneamiento y Residuos Sólidos - PROSANEAMIENTO", cuyo Organismo Ejecutor será el Banco del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Doctora María de La Paz Donoso Castellón, para que en su calidad de Embajadora de la República del Ecuador en la República de Francia, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el Convenio de Crédito No. CEC1006 02 X, por un monto de hasta USD100.000.000,00 (CIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Inversiones en Agua, Saneamiento y Residuos Sólidos - PROSANEAMIENTO", cuyo Organismo Ejecutor será el Banco del Estado.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 01 de diciembre del 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

No. 0350

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado.

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

Que, el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero

Acuerda:

Art. 1.- Delegar permanentemente a la economista Grace Ximena Rivera Yáñez, Asesora Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista

y participe en todas las sesiones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE.

Art. 2.- La delegada en ejercicio de la delegación otorgada, podrá tomar decisiones, suscribir documentos, votar, presentar mociones, propuestas, asistir a reuniones, diligencias, y realizar cuanto acto sea necesario para el cabal desempeño de su labor.

La delegada deberá informar por escrito a la máxima autoridad de las resoluciones adoptadas en dicho cuerpo colegiado.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de diciembre del 2015.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 11 de febrero del 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN AMBATO**

Considerando:

Que, el artículo 83, numeral 7 de la Carta Magna, prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el deber y responsabilidad de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros, conforme estipula el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 ibídem, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 264 numeral 5 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 55 literal e), 57 literal c) y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen

entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según lo dispone el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 287 del mismo cuerpo legal, preceptúa que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasa y contribuciones especiales de mejoras establecidas por ley;

Que, el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de conformidad con el artículo 300 íbidem;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo establece que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, el artículo 54 íbidem, prevé que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias legales;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la facultad privativa del Alcalde para la presentación de proyectos de ordenanzas tributarias al Concejo Municipal;

Que, en este sentido, el artículo 164 íbidem, prescribe que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el inciso segundo del artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las tasas y contribución especial de mejoras o específicas, creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas;

Que, el artículo 172 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos por gestión propia provenientes de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras o específicas;

Que, el artículo 492 íbidem, preceptúa que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula con claridad que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código;

Que, el artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario. Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria;

Que, el artículo 3 del Código Tributario, establece que no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán, entre otros, la cuantía del tributo o la forma de establecerla y las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 6 de mismo Código, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

Que, el artículo 8 ibídem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración;

Que, el inciso segundo del artículo 11 ibídem, dispone imperativamente que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 146 del Código Tributario dispone que la administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones;

Que, el señor Procurador General del Estado mediante oficio PGE. No. 00247 de 02-02-2011, publicado en el Registro Oficial No. 445 del miércoles 11 de mayo de 2011, emitió al respecto su versado pronunciamiento señalando en la parte pertinente que: "El Concejo Cantonal de la Municipalidad de Sucúa, de conformidad con el artículo 492 del COOTAD, tiene competencia para regular mediante ordenanza, la forma de cobro de los tributos destinados al financiamiento de la Municipalidad y sus empresas, pudiendo establecer rebajas de tasas y contribuciones especiales de mejoras, y estableciendo los requisitos para su reconocimiento a los beneficiarios, si es total o parcial (porcentaje), permanente o temporal...."; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, literales a), b) y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN AMBATO

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto la disminución de la Contribución Especial de Mejoras en la circunscripción territorial del cantón Ambato.

Artículo 2.- DE LA DISMINUCIÓN.- La disminución del pago por Contribución Especial de Mejoras de las propiedades ubicadas en las parroquias urbanas y cabeceras de las parroquias rurales del cantón Ambato, se realizará de enero a junio, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, no tendrán disminución.

Artículo 3.- DISMINUCIÓN POR PAGO ANTICIPADO.- Los contribuyentes que realicen el pago total de la contribución especial de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca las siguientes disminuciones sobre el saldo total pendiente a la fecha de cobro:

- Cuando se efectúe el pago de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de hasta 10 años, tendrá una disminución del 15% saldo total pendiente a la fecha de cobro;
- Cuando se efectúe el pago de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de 15 años, tendrá una disminución del 20% saldo total pendiente a la fecha de cobro.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones Financiera y de Tecnología de la Información, de forma conjunta tendrán bajo su responsabilidad la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En razón de la situación económica que atraviesa el país y en vista de que existen obras rezagadas de cobro por concepto de Contribución Especial de Mejoras de beneficio directo durante el período 2004 al 14 de mayo de 2014; y, por esta única ocasión los montos totales establecidos para el cobro, tendrán una disminución del 40%.

SEGUNDA.- A los ciudadanos que cancelaron los valores provenientes por contribución especial de mejoras, previo a la publicación de la presente normativa, y que se encuentren inmersos en el artículo 146 del Código Tributario, la Dirección Financiera emitirá las notas de crédito respectivas, o se admitirá la compensación a que hubiera lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el contribuyente. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 26 de enero de 2016, notificada con RC-031-2016 en primer debate; y, del 16 de febrero de 2016, notificada con RC-052-2016, en segundo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 16 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 17 de febrero de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el artículo 543 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto a los espectáculos públicos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde presentar,

proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL CANTON EL EMPALME, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 251 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2012

Refórmese los siguientes Artículos.

Art. 1.- en el art. 4 agréguese después de ecuatorianos la palabra **sin fines de lucro**.

Art. 2.- en el art. 5 agréguese a lo último del primer inciso después de forma inmediata la palabra **previa autorización del señor (a) comisario (a) Municipal**.

Art. 3.- en el art. 5 después del primer inciso incorpórese otro párrafo que diga;

De forma obligatoria deben de presentar el plan de contingencia y emergencia, que lo abaliza la Unidad de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón El Empalme, sin perjuicio de ser publicada en la página web y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Empalme, a los veinte días del mes de Agosto del año 2015.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 21 de agosto del año 2015, a las 10h00. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 6 y 20 de Agosto del 2015, en primera y segunda instancia respectivamente. - **Lo Certifico**.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año 2015, a las 11h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los 25 días del mes de Agosto del año 2015, a las 14h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el Registro Oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los veinticinco días del mes de Agosto del año 2015.- **LO CERTIFICO**.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante

ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 57 del referido cuerpo legal faculta como una de las atribuciones del concejo municipal, la creación de empresas públicas y en ese orden ha sido creada la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Empalme "EP EMAPAL – E" mediante ordenanza aprobada en sesiones celebradas el 11 y 15 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial No 934 del Martes 16 de Abril de 2013.

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales y de la empresa pública municipal, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado, y el cobro de la tasa que corresponda por la prestación de los servicios;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN EL EMPALME.

Art. 1.- sustitúyase el segundo inciso del literal D del art. 20 por el siguiente;

Cuadro de consumo en M3 y tanque en US # por M3 con la estructura propuesta en el siguiente cuadro.

CATEGORÍA "A", RESIDENCIAL O DOMESTICA

Desde	Hasta	Tarifa básica #	Excedente M ³
0 M3	15 M3	\$ 4,70	////
15.1 M3	30 M3	\$ 4,70	0,36
30.1 M3	50 M3	\$ 4,70	0,46
50.1 M3	100 M3	\$ 4,70	0,70
100.1 M3	En adelante		0,80

CATEGORÍA "B", COMERCIAL

Desde	Hasta	Tarifa básica #	Excedente M ³
0 M3	15 M3	\$ 6,00	////
15.1 M3	30 M3	\$ 6,00	0,60
30.1 M3	50 M3	\$ 6,00	0,70
50.1 M3	100 M3	\$ 6,00	0,80
100.1 M3	En adelante	\$ 6,00	1,00

CATEGORÍA "C", INDUSTRIAL

Desde	Hasta	Tarifa básica #	Excedente M ³
0 M3	15 M3	\$ 8,00	////
15.1 M3	30 M3	\$ 8,00	0,70
30.1 M3	50 M3	\$ 8,00	0,80
50.1 M3	100 M3	\$ 8,00	1,00
100.1 M3	En adelante	\$ 8,00	1,26

Art. 2.- agréguesele en el art. 33 después de la palabra Cantón el Empalme la palabra NO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Queda derogada cualquier otra ordenanza o norma que se contraponga a la presente.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, deberá ser publicada en la Página Web y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme a los 30 días del mes de julio del año 2015.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 05 de Agosto del año 2015, a las 10h30. **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 23 y 30 de Julio del 2015 en primera y segunda instancia respectivamente. - **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los cinco días del mes de Agosto del 2015, a las 14h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los siete días del mes de agosto del 2015, a las 16h30.- de conformidad con las disposiciones

constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el Registro Oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los siete días del mes de Agosto del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Carta Magna, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Norma Suprema, Artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Norma Suprema, en su Artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4, literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”;

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;

Que conforme lo establecido en los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances;

Que, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Consejo Nacional de Planificación expide la Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial Nº 261 del 5 de junio de 2014, en la cual se establece los

lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 28 de julio de 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Nangaritza, conforme lo establecido por la Ley;

Que, luego de haber desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico y la propuesta de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido en el Artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en Sesiones Ordinarias del veintidós y veintiocho de diciembre de dos mil once, se expide la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, la misma que será reformada y actualizada por la presente;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los Artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Artículos 7, 57 literal a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Art. 1. En el TÍTULO de la Ordenanza después de la palabra “aprobación” agréguese la palabra “y actualización” y suprimase la frase “del Gobierno Autónomo Descentralizado”.

Art. 2. Después del contenido del Art. 11, cámbiese la secuencia de la numeración del Articulado hasta su final.

Art. 3. El Art. 2, cámbiese por el siguiente texto:

“El Concejo Municipal aprobará la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, mediante la correspondiente Ordenanza Municipal en dos sesiones, misma que se publicará en el Registro Oficial y en su gaceta oficial o dominio web de la Institución”.

Art. 4. Cámbiese el Art. 5 por el siguiente texto:

En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial contiene:

a. Diagnóstico:

- Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad;
- Análisis estratégico territorial, problemáticas y potencialidades;

b. Propuesta.- Visión cantonal, objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación

Art. 5. En el Art. 9, luego del segundo inciso, agréguese el siguiente texto:

“La inversión del GAD Municipal del Cantón Nangaritza, estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón”.

Art. 6. En el Art. 14, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

“El conjunto de mapas y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de Ordenamiento Territorial, que forman parte de la documentación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Nangaritza”.

2. En el segundo inciso luego de la palabra “Nangaritza” agréguese “y de los otros niveles de Gobierno”.

Art. 7. La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, y su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, al primer día de septiembre de dos mil quince.

f.) Lic. Irma E. Jiménez Cordero, Vicealcaldesa.

f.) Lic. Julia R. Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo (E).

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza (E), **CERTIFICA:** Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las Sesiones Ordinarias del veintiocho de agosto y primero de septiembre de dos mil quince/en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo (E).

Guayzimi, a los dos días de septiembre de dos mil quince. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, a fin que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo (E).

En la ciudad de Guayzimi, a los cuatro días de septiembre de dos mil quince, habiendo recibido tres ejemplares de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, al tenor del Artículo 322 del COOTAD, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lic. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

Guayzimi, 04 de septiembre de 2015.

SECRETARIA DEL CONCEJO (E).- Proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, el Lic. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, el cuatro de septiembre de dos mil quince.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo Gualán, Secretaria del Concejo (E).

RESOLUCION N° CPCN-01-2015

**CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION
GAD NANGARITZA.**

Considerando:

Que la constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que el artículo 264, numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural";

Que la constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: El plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD Manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial."

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los concejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano

legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de Desarrollo y de ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan Nacional de desarrollo.";

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y será implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfiera como resultado del proceso de descentralización.";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta; "Los concejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos concejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que constituye y Regula el Funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal de Nangaritza.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Nangaritza 2015- 2019 presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Nangaritza, en su Integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Concejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nangaritza continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCN.

La presente resolución entrara en vigencia el día de su publicación en la página web de la Institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nangaritza en Guayzimi, a los 28 días del mes de Julio del 2015.

f.) Lcdo. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, Alcalde Cantón Nangaritza.

f.) Abg. Maritza Antonieta Rodríguez Salazar, Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación, Cantón Nangaritza.

**CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, caracterizado por ser un Gobierno de administración descentralizada, correspondiéndole al Gobierno Nacional transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lograr el desarrollo armónico del País, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de los gobiernos seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, conforme a los mandatos constitucionales

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 10 determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 71 determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 72, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del listado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 73 obliga que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 263 numeral 4 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 4 señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 395, numeral 2 reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 3, del Art. 396, establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y

uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Participación Ciudadana como un derecho de la población a ser consultados y acceder adecuadamente a la información disponible sobre un proyecto o actividad, que pudiera afectar su entorno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la letra d), del Art. 4, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el Art. 41, letra a), ibídem, instauro como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial "promover el desarrollo sustentable en su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 41, letra e) y Art. 42, ibídem, establecen a la gestión ambiental como función y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el Art. 136 ibídem, dispone que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental Competente en su circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 364 establece la potestad ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, en el Art. 5 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, al tenor del Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas parte del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes obligaciones:

1. Aplicar los principios establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales:
2. Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo:
3. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del ramo:
4. Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales:
5. Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social: mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas:
6. Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales: y.
7. Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente.

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13 dispone que: "Los Gobiernos Provinciales y los Municipios dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la Ley de Gestión Ambiental, y respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de áreas naturales protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica":

Que, en los Arts. 19 al 24 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental se establecen los elementos necesarios para el establecimiento de sistemas de manejo ambiental de los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, que contempla: marco institucional, mecanismos de coordinación interinstitucional, los elementos del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas, el proceso de evaluación de impacto ambiental; así como los procedimientos de impugnación, clausura, revocatoria y registro de licencias ambientales, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, los Arts. 28 y 29 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental establecen los mecanismos de Participación Social para la Gestión Ambiental, entre los que se menciona a la audiencia pública, iniciativas de asociación entre el sector público y privado, etc.

Que, el literal d), del Art. 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dice: "Cada entidad u organismo del sector público, establecerá un programa de desconcentración de competencias, funciones y responsabilidades a sus órganos regionales o provinciales dependientes. Dicho programa contendrá los siguientes aspectos: d) La normatividad que permita aplicar la desconcentración";

Que, el Gobierno Provincial del Guayas, resolvió expedir la "Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas" misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 62, del 18 de Agosto de 2010;

Que, mediante Resolución No. 074 del 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 190 de fecha 11 de Mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente otorga la Acreditación conforme al SUMA como Autoridad Ambiental Competente al Gobierno Provincial del Guayas, por el período de tres años.

Que, mediante Resolución No. 155 del 14 de Marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente procede con la renovación de la Acreditación conforme al SUMA como Autoridad Ambiental Competente al Gobierno Provincial del Guayas, por el período de tres años.

Que, la Disposición Transitoria PRIMERA, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316, del 4 de mayo de 2015, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, municipales y/o metropolitanos en el término de noventa (90) días desde la publicación del Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, deberán ajustar su normativa ambiental a lo establecido dicho instrumento legal. El plazo terminaría el 7 de septiembre del 2015.

Que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el Art. 7, letra a) del Art. 47 y otros del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Provincial del Guayas;

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer y regular las etapas, requisitos y procedimientos del Sistema Ambiental de la Provincia del Guayas, para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan los proyectos, obras a ejecutarse, así como aquellas actividades que se encuentran en

ejecución y operación dentro de la Provincia del Guayas, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales, con sujeción a los elementos y requisitos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) previsto en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y sus reformas vigentes y venideras.

Art.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Acorde con su objeto, esta Ordenanza se aplica a todo proyecto, obra o actividad, de los distintos sectores productivos, ya sean estos públicos, privados o mixtos, nuevos o en funcionamiento u operación, que sean susceptibles de afectar al entorno socio ambiental y la salud de las personas, en el territorio de la Provincia del Guayas, exceptuando:

- a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; en estos casos la emisión de la Licencia Ambiental será responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.
- c) Proyectos, obras o actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en cantones de la Provincia del Guayas que cuenten con un Subsistema de Manejo Ambiental acreditado ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador, para lo cual la Autoridad competente será el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal acreditado ante el SUMA;
- d) Proyectos, obras o actividades cuyo promotor sea el Gobierno Provincial del Guayas, o aquellos proyecto obras o actividades cuya ejecución supere el territorio del cantón Guayaquil y la provincia del Guayas.

Art.- PRINCIPIOS AMBIENTALES.- Los principios bajo los cuales se desarrolla la Acreditación del Gobierno Provincial del Guayas ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, serán los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y la Legislación Ambiental aplicable a nuestra competencia, los principios bajo los cuales se sustenta la presente Ordenanza son: principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos

ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida, los demás principios que se determinen a futuro o serán considerados como vinculantes a la presente ordenanza.

Art.- AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.- El Gobierno Provincial del Guayas es la Autoridad Ambiental Competente, representada por el señor Prefecto Provincial del Guayas, quien para el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá delegar las facultades establecidas en la presente, o a la Unidad Administrativa correspondiente del Gobierno Provincial del Guayas, a través de su Director/a, quien será el funcionario competente para llevar a cabo el cumplimiento de los procedimientos en esta ordenanza, así como del seguimiento y control ambiental de los proyectos o actividades que se desarrollen en la Provincia del Guayas. Para el efecto, las demás dependencias de la institución prestarán a dicha dirección o departamento, su apoyo inmediato cuando así lo solicite.

Art. PROMOTORES.- Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que promueva el desarrollo de proyectos o actividades que puedan generar impactos ambientales en el territorio de la Provincia del Guayas, deberá someterse al proceso de Evaluación de Impactos Ambientales correspondiente.

Para efectos de esta ordenanza se establecen tres tipos de Promotores:

- a) Proyectos y obras nuevas
- b) Proyectos, obras y actividades en Ejecución
- c) Proyectos, obras y Actividades en cierre o abandono

Art. DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.- La competencia de la Autoridad Ambiental Competente y conflictos de competencia para el otorgamiento de Permisos Ambientales a proyectos, obras o actividades, se regirán por las reglas previstas por la Autoridad Ambiental Nacional que constan en el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio del Ambiente publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 316 del 4 de mayo del 2015, o en posteriores que emitan en su reemplazo.

TITULO II

SISTEMA UNICO DE MANEJO AMBIENTAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.- OBLIGACIONES GENERALES.- Toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, esta ordenanza y la demás legislación que se establezca sobre este tema.

CAPITULO II

SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Art.- DEFINICIÓN.-El Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrada por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de licenciamiento ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

El Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, una vez que haya recibido los permisos correspondientes al uso y gestión de esta plataforma comunicará por diferentes medios a los usuarios, la disponibilidad de la misma para su uso, por lo tanto los usuarios en el territorio de la provincia del Guayas que vayan a desarrollar proyectos, obras o actividades, deberán usar el SUIA para tramitar sus respectivos permisos ambientales, la plataforma para el territorio del Guayas, exceptuando el cantón Guayaquil y para las materias en las que la Autoridad Ambiental Nacional no es competente, estará a cargo del Gobierno Provincial del Guayas, a través de la dependencia correspondiente, quien gestionará la referida herramienta informativa, bajo los estándares determinados por la Autoridad Ambiental Nacional, para brindar el servicio oportuno al Promotor.

El Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, una vez que haya recibido los permisos correspondiente al uso y gestión de esta plataforma comunicará por diferente medios a los usuarios, la disponibilidad de la plataforma para su uso, mientras dicha autorización no sea dada, la aplicación del subsistema se la realizará a través de documentos impresos.

Art.- DEL PERMISO AMBIENTAL.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, plataforma a través de la cual se determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental, estos dos constituyen los tipos de permiso ambiental que deben obtener los Sujetos de Control en la provincia del Guayas, esto se cumplirá siempre y cuando el uso de la plataforma haya sido autorizado, mientras eso pase se procederá como lo menciona el párrafo segundo del artículo que antecede.

Art.- DEL REGISTRO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.- Todos los proyectos, obras o actividades que generen impactos y riesgos ambientales, deberán regularizarse mediante el SUIA.

En caso de que un proyecto, obra o actividad no conste dentro del Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades, el Promotor deberá remitir a la Autoridad Ambiental Nacional mediante el SUIA, una descripción detallada del proyecto, obra o actividad en el que se especifique: la fase del proceso, de haber distintas fases, los materiales, insumos,

y equipos a ser implementados, y los impactos potenciales de la actividad, así como cualquier otra información que se considere pertinente, para que previo un análisis se determine qué tipo de permiso ambiental debe tramitar.

Todos los proyectos, obras o actividades que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada previamente; o de ser el caso podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda.

Art.- DEL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA, a partir de coordenadas UTM DATUM: WGS-84,17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el Promotor intercepta o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles, sus áreas de amortiguamiento y otras de alta prioridad. En los proyectos obras o actividades mineras se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56.

Todos los proyectos, obras o actividades que intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, 'zonas intangibles, zonas de amortiguamiento, serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

En los casos en que estos proyectos intersecten con Zonas Intangibles creadas con otros fines además de los de la conservación del Patrimonio Natural Nacional (derechos humanos, u otros), se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente.

Art.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS.-Una vez que la Autoridad Ambiental Nacional publique los procedimientos, guías para el cumplimiento de la norma, de buenas prácticas y demás instrumentos que faciliten los procesos de regularización ambiental, así como de control y seguimiento ambiental, el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, se acogerá a ellos para aplicarlos en lo que corresponda a la realidad económica y productiva de la provincia.

Art.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.- Todo proyecto, obra o actividad que cuente con un permiso ambiental y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

- a) Por sí sola, la modificación constituya un nuevo proyecto, obra o actividad;
- b) Cuando los cambios en su actividad, impliquen impactos y riesgos ambientales que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa ambiental correspondiente;

de la publicación original. Favor verificar con imagen.



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.

Si existe un criterio diferente a los anteriores por el cual se solicite modificación o ampliación, el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, analizará el mismo y dispondrá considerando primeramente los intereses y el equilibrio de la pacha mama.

La Autoridad Ambiental Competente solicitará de ser el caso documentación adicional que respalde la toma de decisiones respecto a modificación de proyectos, obras o actividades, esta información servirá para tener más argumentos para el pronunciamiento ambiental de este tipo de casos.

Art.- DE LA INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.- En caso de que el sujeto de control de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Permiso Ambiental previa la aprobación de los estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad.

En caso que el Sujeto de Control de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados, dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente en el estudio que motivó la Licencia Ambiental, el Promotor deberá realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una normativa ambiental específica, se registrarán bajo la misma y de manera supletoria con lo determinado en la normativa ambiental vigente.

Las personas naturales o jurídicas cuya actividad o proyecto involucre la prestación de servicios, que incluya una o varias fases de la gestión de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos y/o especiales, podrán regularizar su actividad a través de una sola licencia ambiental aprobada, según lo determine la normativa vigente.

Las actividades regularizadas que cuenten con la capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/o disposición final, así como para el transporte de sustancias químicas peligrosas, deben incorporar dichas actividades a través de la actualización del Plan de Manejo Ambiental respectivo, acogiendo la normativa ambiental aplicable, para el cumplimiento de esto y a quienes les corresponda hacerlo contarán con un año calendario para cumplir con esta obligación, caso contrario el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente sancionará en base a lo establecido en la presente ordenanza.

Los procedimientos que sean necesarios para emitir pronunciamientos en los casos incluidos en este artículo serán instrumentados en procedimientos internos de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

Art.- DEL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular de la licencia se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

CAPITULO III

DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL

Art.- OBJETIVO GENERAL- Autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales.

Art.- CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES.- Es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regulados a través de un permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente, será proporcionado por el Ministerio del Ambiente, dicho listado será acogido íntegramente por el Gobierno Provincial del Guayas.

Art.- CERTIFICADO AMBIENTAL.- Es el certificado otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, sin ser de carácter obligatorio, a los proyectos, obras o actividades considerados de mínimo impacto y riesgo ambiental. El trámite se hará conforme los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, que serán los mismos que el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente adopte para su gestión.

Para obtener el certificado ambiental, el Promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado, conforme al procedimiento acorde a los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, que serán los mismos que el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente adopte para su gestión, en su debido momento y siempre y cuando cuente con la Plataforma SUIA, mientras tanto este certificado podrá ser tramitado ante la Autoridad Nacional.

Art.- DEL REGISTRO AMBIENTAL.- Es el permiso ambiental otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental.

Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro establecido a nivel nacional, para lo cual deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Realizar los pagos por servicios administrativos en el lugar indicado por el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente.
- b) Ingresar la información requerida por el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente en el registro automático elaborado para el efecto y disponible en línea.

Una vez obtenido el registro ambiental, será publicado por el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, en la página web del Sistema Único de Información Ambiental.

El Promotor deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado, de acuerdo al período establecido para el efecto y que se explica detalladamente en los articulados relacionados con el seguimiento y control ambiental.

Art.- DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Es el permiso ambiental obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

El Promotor deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado, tal como se establece en los siguientes articulados incluidos en la presente ordenanza.

Lo anterior siempre que se cuente con la Plataforma SUIA, mientras tanto este Registro Ambiental deberá ser tramitado ante la Autoridad Nacional en formato físico, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y que serán comunicados a través del portal Web institucional.

Art.- DEL ARCHIVO AMBIENTAL PROVINCIAL DE LICENCIAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES.- El Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, llevará un archivo de las Licencias Ambientales que otorgue y de los Estudios Ambientales que apruebe.

El Archivo Ambiental Provincial de Licencias y Estudios Ambientales será público y cualquier persona podrá acceder a ésta información previa el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un resumen del contenido de estos documentos estará disponible en el sitio web oficial del Gobierno Provincial del Guayas.

Art.- DE LAS ACTIVIDADES NO REGULARIZADAS.- Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con ésta ordenanza y con la normativa ambiental aplicable, obteniendo el permiso ambiental correspondiente; en caso de no hacerlo, serán objeto de las sanciones previstas en la normativa ambiental aplicable a cargo de esta Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que se deriven por su incumplimiento.

Las obras, proyectos o actividades en funcionamiento que no se encuentren regularizadas ambientalmente deben iniciar su proceso de regularización, conforme lo establecido en el presente instrumento jurídico de acuerdo al tipo de permiso que le corresponda tramitar. Para licencia ambiental tres (3) meses; y para registro ambiental seis (6) meses, desde la aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de inicio del procedimiento administrativo en caso de determinarse incumplimientos de la normativa técnica y de haber operado sin contar con un permiso ambiental.

De no acatar lo dispuesto de forma inmediata, se procederá con la suspensión de las actividades de manera temporal hasta que se inicie el proceso de regularización correspondiente y de ser el caso se procederá con las acciones pertinentes en coordinación con los organismos sectoriales competentes, sin perjuicio del inicio del respectivo procedimiento administrativo. Si en la identificación y evaluación de impactos o riesgos ambientales de la fase operativa, se detectaren incumplimientos a la normativa ambiental vigente, se deberá incorporar un Plan de Acción y/o un Plan Emergente, para subsanar estos incumplimientos, paralelo al inicio inmediato del proceso regulatorio obligatorio.

Art.- DEL CIERRE DE OPERACIONES Y ABANDONO DEL ÁREA O PROYECTO.- Los Sujetos de Control que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones y abandonar, traspasar o cerrar las áreas o sus actividades cuando cuenten con su respectiva regularización ambiental, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental respectivo, adicionalmente, deberán realizar una Auditoría Ambiental de entrega del área conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual de no contar con un documento estándar provisto por la Autoridad Ambiental Competente, deberán presentar los respectivos Términos de Referencia para su aprobación. En caso de no contar con este último instrumento aprobado, deberán presentar un Plan de Cierre y Abandono al Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente con la finalidad de que se delegue su revisión y pronunciamiento, previo a su ejecución en campo.

Adicionalmente, deberán presentar Informes Ambientales, auditorías ambientales u otros documentos técnicos que la Autoridad Ambiental Competente determine en su debido momento y dependiendo de la particularidad del caso, se exigirá lo que corresponda.

Art.- TIPOS DE ESTUDIOS AMBIENTALES.- Esta ordenanza en base a la normativa ambiental vigente establece los siguientes tipos de estudios y los que se establezca a futuro en la normativa ambiental nacional serán considerados como tal:

- a.- Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- b.- Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Ex Post y Plan de Manejo Ambiental
- c.- Auditorías Ambientales de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental

d.- Planes de Acción

e.- Planes Emergentes

f.- Guía de buenas prácticas ambientales

Art.- OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.- Los Estudios Ambientales sirven para garantizar una adecuada y fundamentada predicción, identificación, e interpretación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades existentes y por desarrollarse en el país, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos; el Estudio Ambiental debe ser realizado de manera técnica, y en función del alcance y la profundidad del proyecto, obra o actividad, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable.

Art.- DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.- La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Para la evaluación de impactos ambientales se observa las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- a) Físico (agua, aire, suelo, clima y otros dependiendo de la naturaleza del proyecto, obra o actividad);
- b) Biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros).

Los criterios establecidos para las variables ambientales en la normativa nacional vigente, serán exigidos por el Gobierno Provincial del Guayas como Autoridad Ambiental Competente.

Art.- DEL ALCANCE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.- Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de un proyecto, obra o actividad, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la normativa ambiental se establezcan diferentes fases y dentro de éstas, diferentes etapas de ejecución de las mismas y previa justificación del Promotor el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente podrá autorizar lo que corresponda respecto de la situación planteada.

Art.- ESTUDIOS AMBIENTALES EX ANTE (ESIA EX ANTE).- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales de proyectos u obras que no han sido

ejecutadas en campo. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar, compensar y otras, destinadas a gestionar los impactos y riesgos ambientales significativos.

Art.- ESTUDIOS AMBIENTALES EX POST (ESIA EX POST).- Son Estudios Ambientales que guardan el mismo fin que los Estudios Ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en este instrumento jurídico.

Art.- RESPONSABLES DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.- Los estudios ambientales se realizarán bajo responsabilidad del promotor del proyecto, obra o actividad, conforme a las guías y procedimientos para determinar el tipo de permiso ambiental, nacional y normativa ambiental aplicable. El promotor que presente los estudios ambientales, es responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Los estudios ambientales de las licencias ambientales, deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Competente, misma que evaluará periódicamente, junto con otras entidades competentes, las capacidades técnicas y éticas de los consultores para realizar dichos estudios.

CAPITULO IV

DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Art.- DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.- Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los Estudios Ambientales. Los términos de referencia para la realización de un Estudio Ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad, una vez que el Gobierno Provincial del Guayas, cuente con los permisos y autorizaciones para el uso y gestión de dicha plataforma informática, mientras tanto el promotor remitirá al Gobierno Provincial del Guayas como Autoridad Ambiental Competente los Términos de Referencia para su revisión y pronunciamiento dentro del término de cinco (5) días desde la obtención del Certificado de Intersección.

Art.- DE LA APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.- Dentro de 20 días de término desde el día siguiente de la presentación de los términos de referencia, la Autoridad Ambiental Provincial deberá:

- a. Aprobar. Aprobados los Términos de Referencia el promotor deberá dentro del término de 30 días presentar los Estudios Ambientales.
- b. Observar. Observados los Términos de Referencia el Promotor cuenta con 15 días de término para ingresar absolver todas las observaciones realizadas.
- c. Rechazar. En este caso el Promotor deberá dentro de 15 días término ingresar otro documento replanteando el contenido del inicialmente presentado.

En caso de reingreso de documentación según lo señalado en los literales "a" y "b", la Autoridad Ambiental Provincial dispondrá nuevamente de 30 días término para emitir su pronunciamiento. Se procederá de igual manera hasta dos veces, luego de lo cual se procederá a archivar el documento y el promotor deberá ingresar un nuevo proceso de regulación ambiental. Esta forma de revisión de documentos impresos será usada por la Autoridad Ambiental Competente hasta que la plataforma SUJA reemplace a este mecanismo de revisión.

Los proyectos que iniciaron su regulación ambiental previa a la emisión de esta Ordenanza y que de acuerdo al nuevo certificado de intersección no cambien su categoría que determine que requieren una licencia ambiental, continuarán su regularización ambiental ingresando en formato físico la documentación que corresponda y que la Autoridad determine.

CAPITULO V

REVISION Y APROBACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Art.- DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.-Los proyectos o actividades que requieran licencias ambientales, deberán ser descritos a detalle para poder predecir y evaluar los impactos potenciales o reales de los mismos. En la evaluación del proyecto u obra se deberá valorar equitativamente los componentes ambiental, social y económico; dicha información complementará las alternativas viables, para el análisis y selección de la más adecuada. La no ejecución del proyecto, no se considerará como una alternativa dentro del análisis.

Art.- DE LA REVISION DE ESTUDIOS AMBIENTALES.-Dentro de 30 días de término desde el día siguiente de la presentación de los Estudios Ambientales, la Autoridad Ambiental Competente deberá:

- a) Aprobar.
- b) Observar. Observados los Estudios Ambientales el Promotor cuenta con 15 días de término para absolver todas las observaciones realizadas.
- c) Rechazar. En este caso el Promotor deberá dentro de 15 días término ingresar otro documento replanteando el contenido del inicialmente presentado.

En caso de reingreso de documentación según lo señalado en los literales "a" y "b", la Autoridad Ambiental Competente dispondrá nuevamente de 30 días término para emitir su pronunciamiento.

Lo anterior hasta que este proceso sea enteramente gestionado a través de la plataforma SUJA.

Los proyectos que iniciaron su regulación ambiental previa a la emisión de esta Ordenanza y que de acuerdo al nuevo certificado de intersección no cambien su categoría que determine que requieren una licencia ambiental,

continuarán su regularización ambiental ingresando en formato físico la documentación que corresponda y que la Autoridad determine.

ART.- DE LAS OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-Durante la revisión y análisis de los estudios ambientales, previo al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar entre otros:

- a) Modificación del proyecto, obra o actividad propuesta, incluyendo las correspondientes alternativas;
- b) Incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio ambiental, siempre y cuando estas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento del proyecto, obra o actividad;
- c) Realización de correcciones a la información presentada en el estudio ambiental;
- d) Realización de análisis complementarios o nuevos.

La Autoridad Ambiental Competente revisará el estudio ambiental, emitirá observaciones por una vez, notificará al promotor para que acoja sus observaciones y sobre estas respuestas, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al promotor información adicional para su aprobación final. Si estas observaciones no son absueltas en el segundo ciclo de revisión, el proceso será archivado.

Art.- DEL PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-Si la Autoridad Ambiental Competente considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá un pronunciamiento favorable.

CAPITULO VI

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Art.- DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-El plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. El Plan de Manejo Ambiental consiste de varios subplanes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes subplanes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;

- i) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EslA Ex post) se incluírá adicionalmente a los planes mencionados, el Plan de Acción que permita corregir las No Conformidades (NC), identificadas durante el proceso de evaluación o auditoría.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al promotor la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación, consecuentemente esto modificará el plan de manejo ambiental y la revisión de la gestión de los impactos ambientales que genera el proyecto, obra o actividad regulados ambientalmente.

Art.- MODIFICACIONES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTIVIDADES DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA PROYECTOS QUE CUENTEN CON LICENCIA AMBIENTAL.- De existir razones técnicas suficientes, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al regulado en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El regulado deberá informar por escrito al Gobierno Provincial del Guayas, cuando se presenten modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se aprobó el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, de tal manera que produzca variaciones en la información suministrada. La Autoridad Ambiental Competente emitirá el respectivo informe para determinar la acción que el regulado deberá efectuar, misma que deberá responder a los cambios ocurridos. Entre las acciones que el regulado deberá efectuar se citan las siguientes:

- a) Modificación del plan de monitoreo y seguimiento a los aspectos ambientales significativos de la actividad;
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental; y,
- c) Ejecución inmediata de una Auditoría Ambiental de Cumplimiento con la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Estas modificaciones estarán sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente. En caso de que el Promotor de un proyecto, obra o actividad, requiera generar nuevas actividades que sean complementarias a la autorizada, que impliquen impacto y riesgo ambiental que no fue contemplado en los estudios ambientales aprobados, deberán acogerse a lo establecido en la presente ordenanza.

Art.- APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

Para el caso de la actualización del plan de manejo ambiental, las medidas ambientales incluidas en el mismo deberán estar planteadas en función de la identificación y evaluación de impactos ambientales nuevos, o en su defecto se basarán en la identificación de hallazgos y en la determinación de no conformidades levantadas. La actualización de planes de manejo ambiental, el regulado deberá ingresarlas en el plazo de 30 días calendario, la Autoridad dispondrá de hasta 30 días termino para el respectivo pronunciamiento el cual podrá ser:

- a) Aprobar, si es que las medidas ambientales han sido correctamente diseñadas para atender los nuevos impactos identificados o los hallazgos encontrados.
- b) Observar, si es que las medidas ambientales no han sido correctamente diseñadas para atender los nuevos impactos identificados o los hallazgos encontrados.

Para el caso de modificaciones al plan de monitoreo y seguimiento el regulado deberá ingresarlas en el plazo de 30 días calendario, la Autoridad dispondrá de hasta 30 días termino para el respectivo pronunciamiento el cual podrá ser:

- a) Aprobar, si es que las modificaciones han sido correctamente establecidas.
- b) Observar, si es que las modificaciones no han sido correctamente establecidas.

CAPITULO VII

DE LAS GARANTÍAS BANCARIAS, POLIZAS DE SEGURO Y PAGOS PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Art.- DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.- Para determinar el costo total del proyecto o actividad el Promotor deberá:

- a) Para proyectos nuevos y proyectos en ejecución, presentar dos copias notariadas del Costo del Proyecto declarado en el Municipio en el cual se circunscribe el mismo, incluyendo el costo del terreno, o en su defecto un documento oficial que certifique que el mismo fue donado, cedido, arrendado, puesto en comodato, etc. Adicionalmente, y en el caso de que el proyecto se encuentre operando al momento de la liquidación de la tasas ambiental, deberá presentar una declaración juramentada sumando los valores generados por la operación del mismo, el documento que se toma como referencia para esto es la Declaración del Impuesto a la renta del último año fiscal, se considerará el valor del ítem 799.9 (costos + gastos de operación).
- b) Pago del 0.001 sobre costo del proyecto (mínimo 1000USD), conforme acuerdo Ministerial Nº 067, publicado en el Registro Oficial Nº 37 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia.

- c) Para el caso de proyectos o actividades financiadas por CAF u otras instituciones financieras, se deberá presentar un certificado emitido por estas, incluyendo los valores desglosados.
- d) Para actividades en operación, presentar dos copias notariadas de la última declaración del impuesto a la renta, para en función del numeral 799.9 de dicha declaración, proceder al cálculo del valor a cancelar.
- e) Pago del 0.001 sobre costo del último año de operación (mínimo 1000 USD), conforme al Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013 o Normativa en vigencia.

Con estos documentos previamente revisados, y habiéndose constatado que cumplen con lo solicitado, a través de un memorando técnico y memorando de la Autoridad Ambiental Competente, en el término de cinco días, procederá a comunicar a la Dirección Financiera el cálculo efectuado a fin de que valide dicho cálculo.

En el término de 5 días, la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, emitirá mediante oficio su pronunciamiento en cuanto a la validación del cálculo efectuado por la Autoridad Ambiental Competente, aceptando u observando el mismo. En caso de ser observado se explicará motivada y detalladamente las razones por las cuales se ha procedido de esta manera.

Cumplido con lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente, en el término de 3 días a través de oficio comunicará al Promotor los valores a cancelar en dólares, o en su defecto los ajustes, aclaraciones o documentos adicionales que se deberán presentar para proceder nuevamente con lo determinado en los literales anteriormente descritos según corresponda.

Estos documentos se presentarán en 5 días término de realizado el pedido por parte de la Autoridad Ambiental Competente, y el pago deberá ser realizado en 5 días término después de notificado el valor. La Autoridad Ambiental Competente podrá autorizar convenios de pago o prórrogas que no superarán los 30 días calendario siempre y cuando, el interesado motive dichos pedidos.

Los valores solicitados en el literal a y b deben estar desglosados por rubros, existirá un procedimiento interno para el cálculo de los costos, el cual será manejado directamente por la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la cual emitirá el informe correspondiente, este procedimiento estará listo en 30 días posteriores a la expedición de esta ordenanza.

Art.- DEL PAGO DE TASAS ADMINISTRATIVAS.-

Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan a las cuentas y bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los Valores deberán ser depositado en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del

Guayas, o en Tesorería de esta Entidad, acompañado del original del oficio en donde se indica el valor a cancelar.

- b) Una vez realizado el pago el usuario deberá acercarse en un plazo de 48 horas a la ventanilla de recaudación a realizar el canje del Recibo de Caja, tal como lo indican las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público.
- c) Para el pago con cheques, el Promotor enviará cheque certificado a nombre del Gobierno Provincial del Guayas, acompañado del oficio de la liquidación, directamente a la ventanilla de recaudaciones de la Dirección Financiera, para constancia del pago, el responsable de la ventanilla emitirá un Recibo de Caja.
- d) Si el pago es realizado mediante transferencia bancaria, se deberá realizar el print de la transacción y presentarlo en un plazo de 48 horas a la ventanilla de recaudación a realizar el canje del Recibo de Caja, tal como lo indican las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público.
- e) Se deberá ingresar el original del Recibo de Caja con oficio dirigido a esta Autoridad Ambiental Competente, tal como lo determina la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Art.- DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PÓLIZA O GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

La regularización ambiental para las obras, proyectos y actividades que requieran licencia ambiental comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos a la implementación de medidas ambientales, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente.

El Promotor del proyecto o actividad cuyo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental fue aprobado bajo los lineamientos anteriores, presentará en el término de 10 días una Garantía Bancaria o Póliza de Seguros a favor del Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, por el monto total del valor de las medidas ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuya vigencia inicial es de un año calendario y cuya renovación será anualmente acorde al valor que el Plan de Manejo Ambiental generará luego de presentadas y aprobadas las respectivas Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

La Garantía o Póliza tendrán el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a la sola presentación del documento que indique que el regulado ambiental ha incumplido con el compromiso de ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.

Una vez recibida la Garantía o Póliza por duplicado, en el término de un día, se procederá a direccionar la al Director Financiero o Tesorero Provincial para su revisión, aprobación y custodia. La institución provincial está en la obligación de devolver un ejemplar de la misma debidamente suscrita por la máxima Autoridad Provincial. Si surgiere algún error en el contenido de la Garantía o Póliza, la Autoridad Ambiental Competente la devolverá con oficio, argumentando el porqué de la devolución, para su reingreso el Promotor dispone de 5 días término, luego de lo cual se procederá según lo determinado en líneas anteriores.

La Garantía o Póliza deberá ser renovada al año de caducidad por el mismo monto mientras se defina el nuevo monto resultante del Plan de Manejo Ambiental para el segundo y tercer año de implementación del mismo, esto será de exclusiva responsabilidad del regulado, la Autoridad podrá realizar un recordatorio de este cumplimiento si lo considera necesario.

Art.- EXCEPCIÓN DE PRESENTACIÓN DE PÓLIZA.- No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Las empresas estatales y las instituciones del estado están exoneradas de esta garantía, sin embargo son responsables pecuniariamente por daños al ambiente y a terceros, dando cumplimiento a lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 817, de fecha 07 de enero de 2008.

CAPITULO VIII

DE LA EMISION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Art.- DE LA EMISIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES.- Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifica que esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental.

Art.- DE LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES.- El proyecto, obra o actividad que requiera de licencia ambiental, deberá contar con la aprobación del Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y haber realizado los pagos que por servicios administrativos correspondan; una vez que la Autoridad

Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la licencia ambiental mediante Resolución, la misma que contendrá las obligaciones y facultades que deberán ser acogidas durante todas las fases del mismo.

El proyecto, obra o actividad que requiera de licencia ambiental deberá entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental.

Una vez depositada la garantía y canceladas las tasas ambientales correspondientes, el Promotor del proyecto o actividad solicitará la emisión de la Licencia Ambiental, la misma que será realizada en un término de 10 días por la Autoridad Ambiental Competente, posteriores someterá a revisión por parte de las instancias correspondientes del Gobierno Provincial del Guayas, y finalmente suscrita por el Prefecto Provincial del Guayas en un término de 5 días.

Art.- DE LA RESOLUCIÓN.- La Autoridad Ambiental Competente notificará al Promotor de los proyectos, obras o actividades la emisión de la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto, obra o actividad, la misma que contendrá:

- a) Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del Estudio Ambiental;
- b) Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución;
- c) Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social,
- d) La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la Licencia Ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la Licencia Ambiental en caso de incumplimientos;
- e) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad,
- f) El señalamiento de todos y cada uno de los demás requisitos, condiciones y obligaciones aplicables para la ejecución del proyecto o actividad propuesta,
- g) Una referencia al cumplimiento obligatorio del Plan de Manejo Ambiental,
- h) El establecimiento de la cobertura de riesgo ambiental,

Art.- ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- La Licencia Ambiental será el único documento habilitante para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Una vez emitida la Licencia Ambiental, ésta no estará sujeta, para su

vigencia y validez, a ningún otro registro o pago adicional requerido por otra dependencia del Gobierno Provincial del Guayas.

La Licencia Ambiental bajo ninguna condición o circunstancia, constituye derecho o representa autorización alguna para causar contaminación al ambiente.

Cualquier proyecto, obra o actividad que cuente con licencia ambiental se denominará regulado ambiental y estará en la obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, a la ejecución de medidas contenidas en el plan de manejo ambiental, cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental y disposiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Art.- REGISTRO DE LICENCIAS AMBIENTALES.-

La Autoridad Ambiental Competente Nacional, llevará un registro de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas a nivel nacional. Para tal efecto, las Autoridad Ambiental Competente remitirá la información correspondiente a la Autoridad Ambiental Nacional, en un término de 10 días posteriores a su emisión. Este registro y los estudios ambientales serán públicos. La Autoridad Ambiental Nacional podrá efectuar los cambios que sean necesarios para la aplicación del registro.

Art.- VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- La licencia ambiental entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y finalizará al término de la ejecución del proyecto, obra o actividad.

TITULO IX

DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el promotor interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Art.- DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Se regirá a lo determinado en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, Acuerdos Ministeriales aplicables a este proceso y demás reformas pertinentes, para lo cual el Promotor a su costo deberá cancelar el valor correspondiente para la asignación del respectivo Facilitador Ambiental.

El Promotor, en base a los términos de referencia aprobados y al documento de Participación Social estandarizado, presentará a la Autoridad Ambiental Provincial el Estudio

Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, la lista de actores identificados y el comprobante de pago por el servicio de facilitación.

La Autoridad Ambiental Competente dentro del término de dos (2) días asignará el facilitador socioambiental contados desde que se notificó sobre la realización del pago del servicio de facilitación

El Facilitador designado deberá coordinar con la Autoridad Ambiental Provincial el cronograma del Proceso de Participación Social, debiendo presentar en formato impreso dentro del término de cinco (5) días desde la notificación de su designación, el informe de Visita Previa, el cual será revisado por la Autoridad Ambiental Provincial y podrá:

- a) Aceptar el contenido del mismo, prosiguiendo con el cumplimiento del cronograma y del contenido planificado en el mismo. Pronunciamiento que la Autoridad Ambiental Competente la realizará dentro del término de 5 días.
- b) Observar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que absolver las observaciones dentro del término de 5 días.
- c) Rechazar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que replantear completamente el contenido dentro del término de 5 días.

El pronunciamiento que la Autoridad Ambiental Competente realizará para el literal b y c, será dentro del término de 5 días.

El Proceso de Participación Social se ejecutará dentro del término máximo de veinte (20) días desde el pronunciamiento favorable de la Autoridad ambiental sobre el documento de Visita Previa.

Una vez finalizado el mismo el facilitador deberá remitir el informe de sistematización del proceso a la Autoridad Ambiental Provincial para su revisión y análisis que deberá pronunciarse dentro del término de cinco (5) días.

Art. MECANISMOS.- Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los demás establecidos por la Legislación Nacional, se reconocen como mecanismos de participación social en la gestión ambiental, los siguientes:

- a. Audiencias, presentaciones públicas, reuniones informativas, asambleas, mesas ampliadas y foros públicos de diálogo;
- b. Talleres de información, capacitación y socialización ambiental;
- c. Campañas de difusión y sensibilización ambiental a través de los medios de comunicación;
- d. Comisiones ciudadanas asesoras y de veedurías de la gestión ambiental;

- e. Participación a través de las entidades sociales y territoriales reconocidas por la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, y en especial mediante los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales;
- f. Todos los medios que permitan el acceso de la comunidad a la información disponible sobre proyectos o actividades que puedan afectar al ambiente;
- g. Mecanismos de información pública;
- h. Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- i. Página web;
- j. Centro de información pública; y,
- k. Los demás mecanismos que se establezcan para el efecto.

Art. REQUISITOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Los mecanismos de participación social contemplados en esta Ordenanza deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Difusión de información de la actividad o proyecto que genere impacto ambiental
- b. Recepción de criterios.
- c. Sistematización de la información obtenida.

Art. CONVOCATORIAS.- El proceso de convocatoria de participación social realizará por uno o varios medios de amplia difusión pública que garanticen el acceso a la información, e incluirá el extracto de las características de la actividad o proyecto, así como el lugar, día, hora y metodología a seguir en el mecanismo de participación social. Se realizará en forma simultánea, por lo menos a través de uno de los siguientes medios:

- a) Una publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local;
- b) Publicación a través de una página web oficial;
- c) Publicación del extracto en las carteleras de los gobiernos seccionales autónomos y dependientes del área de influencia; y,
- d) Envío de comunicaciones escritas a los sujetos de participación social, adjuntando el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental.

La Autoridad Ambiental Provincial garantizará que el promotor utilice a más de los medios de convocatoria referidos, aquellos que permitan una efectiva difusión de la convocatoria.

Art. RECEPCIÓN DE CRITERIOS Y SISTEMATIZACIÓN.- Estos requisitos tienen como objeto conocer los diferentes criterios de los sujetos de

participación social y comprender el sustento de los mismos, a fin de sistematizarlos adecuadamente en el respectivo informe.

Los criterios podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a. Actas de asambleas públicas;
- b. Memorias de reuniones específicas;
- c. Recepción de criterios por correo tradicional;
- d. Recepción de criterios por correo electrónico;
- e. Bitácora de observaciones (disponible en el punto de información); y,
- f. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

El informe de sistematización de criterios deberá especificar:

- a. Las actividades más relevantes del proceso de participación social;
- b. Las alternativas identificadas y la recomendación concreta para acoger una o más de ellas, o para mantener la versión original del Estudio de Impacto Ambiental, con los correspondientes sustentos técnicos, económicos, jurídicos y sociales, debidamente desarrollados; y,
- c. El análisis de posibles conflictos socio-ambientales evidenciados y las respectivas soluciones a los mismos, en caso de haberlos.

El informe de sistematización de criterios se incluirá al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se presentará a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación

En el evento de que los sujetos de participación social no ejerzan su derecho a participar en la gestión ambiental habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, no constituirá causal de nulidad del proceso de participación social y no suspenderá la continuación del mismo, debiendo el Promotor presentar el informe de sistematización de criterios de manera obligatoria.

Art.- PLAZOS.- Los mecanismos de participación social se realizarán en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

Art.- INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Luego del término de 5 días de cerrado el Centro de Información Pública, el Facilitador Ambiental, presentará el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para cual la Autoridad Ambiental Provincial, podrá:

- a) Aprobar el contenido del mismo, comunicando en 5 días término, al Facilitador Ambiental con copia al Promotor del particular; solicitando al Facilitador el Informe original para que sea incorporado como parte del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental e incorpore lo contenido en los ítems observaciones y conclusiones del informe de sistematización, teniendo el Promotor para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental definitivo, dentro del término de 10 días.
- b) Observar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que subsanar las observaciones dentro del término de 5 días.
- c) Rechazar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que replantear completamente el contenido dentro del término de 5 días.

El pronunciamiento que la Autoridad Ambiental Competente realizará para el caso de los literales "b" y "c", será dentro del término de 5 días desde el reingreso de la información o documentación.

TITULO III

CAPITULO I

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Art.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.-El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento.

El control y seguimiento ambiental a las actividades no regularizadas da inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los Promotores y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Art.- DEL OBJETO.-Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, de las obligaciones ambientales contenidas en los permisos ambientales correspondientes, en base del monitoreo de la evolución de los impactos ambientales y la efectividad de las medidas de prevención, mitigación de impactos, restauración y compensación en el tiempo.

Art.- DE LOS MECANISMOS.-El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreos
- b) Muestreos
- c) Inspecciones
- d) Auditorías Ambientales
- e) Informes Ambientales de Cumplimiento

- f) Vigilancia ciudadana
- g) Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas
- h) Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga

Art.- DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.-Los documentos y estudios ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento establecidos, deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva revisión y pronunciamiento, entre estos los siguientes:

- a) Auditoría Ambiental de cumplimiento
- b) Informes Ambientales de cumplimiento
- c) Actualización del Plan de Manejo Ambiental (basado en una evaluación de impactos ambientales o en una identificación y validación de hallazgos)
- d) Plan de Acción y/o Plan Emergente
- e) Informes de Seguimiento Ambiental
- f) Reportes de monitoreo
- g) Otros que determine la Autoridad.

Art.- AUDITORÍA AMBIENTAL.-Es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad Ambiental Competente para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.

Las Auditorías Ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia. Las auditorías no podrán ser ejecutadas por las mismas empresas consultoras que realizaron los estudios ambientales para la regularización de la actividad auditada.

El costo de la auditoría será asumido por el Promotor y la empresa consultora deberá estar calificada ante la Autoridad Ambiental Competente.

Las Auditorías Ambientales incluirán además de lo establecido en el inciso anterior, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, la evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación, restauración y/o remediación ambiental si fuera el caso, y los Planes de Acción, lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental Competente.

Art.- OBLIGATORIEDAD DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO.- Aquellos proyectos o actividades que cuenten con una licencia ambiental, se someterán al proceso de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, obligaciones de la licencia ambiental y normativa ambiental vigente, a partir del primer año de otorgado el permiso

ambiental; en lo posterior, esta auditoría se realizará cada dos años. Esta Auditoría Ambiental de Cumplimiento no podrá ser realizada por el Consultor Ambiental que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental.

Art.- OBJETIVOS DE LA AUDITORIA AMBIENTAL.-

Entre los principales objetivos de las auditorías se especifican los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, obligaciones de la Licencia Ambiental, planes acción de anterior auditoría ambiental, de ser el caso, así como de la legislación ambiental vigente;
- b) Determinar si las actividades auditadas cumplen con los requisitos operacionales ambientales vigentes, incluyendo una evaluación de la tecnología aplicada; y,
- c) Determinar los riesgos, impactos y daños ambientales que las actividades auditadas representan o han generado en el medio ambiente, la comunidad local y el personal involucrado en la operación.

Art.- CONTENIDO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DEL DOCUMENTO DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO.-

La Auditoría Ambiental de Cumplimiento deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- Información general del proyecto o actividad;
- Objetivos de la Auditoría;
- Metodología utilizada;
- Legislación vigente y estándares ambientales aplicables al proyecto o actividad;
- Descripción del proyecto o actividad;
- Resumen del cumplimiento de los aspectos ambientales;
- Matriz de cumplimiento de las medidas ambientales contenidas en el Plan de Manejo Ambiental
- Matriz de cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable al proyecto o actividad
- Matriz de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental
- Detalle de las conformidades y no conformidades identificadas
- Plan de Acción un cronograma detallado y el presupuesto valorado para su ejecución;
- Plan de Manejo Ambiental (actualización o modificación) que incluya un cronograma detallado y el presupuesto valorado para su ejecución;
- Respaldos y Anexos.

En la Auditoría Ambiental de Cumplimiento se presentarán los ajustes que sean necesarios para actualizar o mejorar el Plan de Manejo Ambiental, considerando todas sus fases y cronogramas; permitiendo la adecuada gestión ambiental, dentro de los diferentes procesos.

Art.- APROBACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.- Los términos de referencia deberán ser presentados tres (3) meses previos a cumplirse el período auditado, para la revisión y aprobación correspondiente.

Una vez remitidos los términos de referencia la Autoridad Ambiental Competente, se pronunciará en un término máximo de veinte (20) días, en caso de que no existan observaciones serán aprobados.

En caso de que existan observaciones a los términos de referencia, éstas deberán ser notificadas al Promotor, quien deberá acogerlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

La Autoridad Ambiental Competente revisará las respuestas a las observaciones en un término máximo de diez (10) días; emitiendo el pronunciamiento respectivo.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Competente, lo notificará y otorgará un término máximo de diez (10) días para que el Promotor absuelva las observaciones.

La Autoridad Ambiental Competente revisará las respuestas a las observaciones en un término máximo de diez (10) días; emitiendo el pronunciamiento respectivo.

Art.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO.-

Para evaluar el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de las normativas ambientales vigentes, así como la incidencia de los impactos ambientales para proyectos, obras o actividades que cuenten con una licencia ambiental, el Promotor deberá presentar una Auditoría Ambiental de Cumplimiento. El alcance y los contenidos de la auditoría se establecen en los términos de referencia correspondientes. El costo de la auditoría será asumido por el Promotor y la empresa consultora deberá estar calificada ante la Autoridad Ambiental Competente.

Las Auditorías Ambientales incluirán la actualización del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Acción, Plan Emergente y la evaluación del avance y cumplimiento del Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas si fuera el caso, lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente una vez que analice la documentación e información remitida por el Promotor, deberá aprobar, observar o rechazar el informe de auditoría en un término máximo de treinta (30) días. En caso de que existan observaciones al informe de auditoría, estas deberán ser notificadas al Promotor, quien deberá absolverlas en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación.

La Autoridad Ambiental Competente revisará las respuestas a las observaciones en un término máximo de veinte (20) días; en caso de que estas sean absueltas, procederá a aprobar el informe de auditoría. En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Competente, notificará al promotor, para que en el término máximo de veinte (20) días remita las respectivas respuestas.

La Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días emitirá el pronunciamiento respectivo, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de ser el caso.

Se rechazará el informe de auditoría en el caso de inconsistencias metodológicas técnicas o legales que deslegitimem los resultados del mismo y que no se puedan corregir.

La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del Plan de Acción establecido.

En caso de aprobación de auditorías ambientales, el Promotor deberá obligarse a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental modificado, con la correspondiente actualización de la garantía o póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental respectiva de ser el caso.

Previamente a la aprobación de las auditorías ambientales de cumplimiento, los Sujetos de Control deberán cancelar los valores por servicios administrativos para aprobación del informe de auditoría así como para el control y seguimiento del periodo siguiente a ser auditado. Previa a la aprobación de la Auditoría Ambiental se deberá realizar una visita de campo para corroborar el contenido de la misma, la inspección será el mecanismo habilitante para determinar la aprobación o la observación de la misma.

Art.- PLANES DE ACCIÓN DE AUDITORÍAS AMBIENTALES.-De identificarse durante las auditorías ambientales incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o a la normativa ambiental aplicable, presencia de fuentes de contaminación, daños o pasivos ambientales, el Promotor responsable deberá tomar las medidas pertinentes para su corrección y reparación ambiental integral (ambiental), mediante un plan de acción, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

El plan de acción detallará las actividades a ser ejecutadas por el Promotor con los respectivos cronogramas, responsables, presupuestos y medios de verificación, para corregir los incumplimientos identificados; de ser el caso, se incorporarán las actividades de reparación, restauración y/o remediación ambiental que correspondan.

Art.- DEL PLAN DE ACCIÓN.-Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el Promotor para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o Normativa ambiental vigente.

De identificarse durante las auditorías ambientales incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o a la normativa ambiental aplicable, contaminación, daños o pasivos ambientales, el regulado deberá ejecutar las medidas pertinentes para su corrección y reparación ambiental integral, mediante la implementación de un Plan de Acción.

El Plan de Acción detallará las actividades a ser ejecutadas por el regulado con los respectivos cronogramas, responsables y presupuestos; de ser el caso, se incorporarán los planes de reparación ambiental que correspondan.

El Plan de Acción deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente y se incorporará al Estudio Ambiental. En caso de presentarse observaciones al Plan de Acción el regulado deberá subsanarlas dentro del término que Autoridad Ambiental Competente lo señale.

Art.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN.- El Plan de Acciones un instrumento correctivo frente a un incumplimiento a la normativa ambiental no deberá ser proyectado más allá de los seis meses, y el regulado estará en la obligación de presentar reportes mensuales durante el tiempo para el cual fue aprobado el referido plan.

La Autoridad Ambiental Competente procederá a la revisión de las justificaciones técnicas y del Plan de Acción en un término de 15 días, pudiendo pronunciarse de la siguiente manera:

1. Aprobar, si es que las justificaciones técnicas son pertinentes y adecuadas a la realidad del incumplimiento y si las medidas ambientales contenidas dentro del plan de manejo ambiental permitirán que técnicamente el regulado cumpla la norma.
2. Observar, si es que las justificaciones técnicas no son pertinentes y adecuadas a la realidad del incumplimiento y si las medidas ambientales contenidas dentro del plan de manejo ambiental no permitirán que técnicamente el regulado entre en norma. Excepcionalmente se podrá aceptar las justificaciones y observar el Plan de Acción presentado cuando las medidas ambientales planteadas no conduzcan a que la empresa entre en norma o no sea viable económica y ambientalmente.

En caso de ser observado, el regulado deberá en el plazo de 15 días laborables presentar un nuevo Plan de Acción unas nuevas justificaciones técnicas según corresponda para cada caso, para lo cual la Autoridad Ambiental Competente procederá a la revisión y pronunciamiento en un término de 15 días, en los términos constantes en el presente artículo.

Art.- DEL PLAN EMERGENTE.- Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren consideradas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado, o para actividades no

regularizadas, el cual deberá ser presentado por el Promotor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el o los eventos o cuando la Autoridad Ambiental Competente así lo requiera. El Plan Emergente deberá contener:

- a. Información detallada del evento ocurrido o de los incumplimientos registrados;
- b. Informe de las acciones emergentes ya implementadas;
- c. Programación de las demás acciones correctivas a implementarse; y,
- d. Levantamiento preliminar o inventario de los daños ocurridos a partir del evento.

La implementación del Plan Emergente estará sujeta a seguimiento por medio de un informe final de cumplimiento que debe ser remitido por el Promotor en el término de diez (10 días) desde la presentación del Plan, así como por otros mecanismos de control señalados la presente ordenanza.

Si las acciones derivadas de la contingencia requieren para su ejecución, mayor tiempo del señalado, adicionalmente el Promotor deberá presentar adicionalmente o de manera complementaría un Plan de Acción.

Art.- CONTENIDO MINIMO DEL PLAN DE ACCION.-La Autoridad Ambiental Competente podrá disponer la ejecución de planes de acción en sobre la base de los hallazgos encontrados por los distintos mecanismos de control y seguimiento. El Plan de Acción deberá ser presentado por el Promotor para la debida aprobación correspondiente.

Los planes de acción deben contener:

- a) Hallazgos;
- b) Medidas correctivas;
- c) Cronograma de las medidas correctivas a implementarse con responsables y costos;
- d) Indicadores y medios de verificación.

De identificarse pasivos o daños ambientales el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluya el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos.

Dicho Plan estará sujeto al control y seguimiento por parte de Autoridad Ambiental Competente por medio de informes de cumplimiento de acuerdo al cronograma respectivo, y demás mecanismos de control establecidos en la presente ordenanza.

Art.- DE LOS INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO.- Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la Autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Promotor podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

Art.- DE LA PERIODICIDAD Y REVISIÓN.-Sin perjuicio que la Autoridad Ambiental Competente pueda disponer que se presente un Informe Ambiental de Cumplimiento en cualquier momento en función del nivel de impacto y riesgo de la actividad, una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe ambiental de cumplimiento; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

Art.- DEL OBJETO DE LOS MONITOREOS.-Es el seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, que se realiza mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en la Licencia Ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; esto permite evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra.

Los monitoreos de los recursos naturales deberán evaluar la calidad ambiental por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con datos de muestras testigo y con datos de muestreos anteriores, de ser el caso.

Los reportes de monitoreo deberán ser presentados según la periodicidad que establezca el Plan de Manejo Ambiental o cuando la Autoridad Ambiental Competente así lo determine, los que demanden los servicios de un laboratorio, deberán tener presente que deben contratar a cualquiera cuyos parámetros estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Art.- DE LOS TIPOS DE MONITOREO.-Los monitoreos ambientales que una determinada actividad requiera, deben estar detallados en los Planes de Manejo Ambiental respectivos; es posible realizar distintos tipos de monitoreos de acuerdo al sector y según la cantidad y magnitud de los impactos contemplados en una obra, actividad, o proyecto. Entre ellos están monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión y cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental; monitoreos de descargas y vertidos líquidos; monitoreos de la calidad del agua del cuerpo receptor; monitoreos de emisiones a la atmósfera; monitoreos de ruido y vibraciones; monitoreo de la calidad del aire; monitoreos de componentes bióticos; monitoreos

de suelos y sedimentos; monitoreos de lodos y rípidos de perforación; monitoreos de bioacumulación; y aquellos que requiera la Autoridad Ambiental Competente.

Los monitoreos a los Planes de Manejo Ambiental incluirán la evaluación del mantenimiento de las plantas de tratamiento o de recirculación de las aguas de descarga, de los equipos de manejo de desechos, de los sensores y medidores de parámetros, y demás equipamiento, maquinaria e infraestructura que interviene en el monitoreo ambiental de una actividad.

Art.- MONITOREOS EVENTUALES.- La Autoridad Ambiental Competente en cualquier momento, podrá disponer a los Sujetos de Control la realización de actividades de monitoreo de emisiones, descargas y vertidos o de calidad de un recurso; los costos serán cubiertos en su totalidad por el Promotor. Las actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y a la normativa específica de cada sector.

Art.- MONITOREO INTERNO (AUTO-MONITOREO).- Seguimiento sistemático y permanente mediante registros continuos, observaciones visuales, recolección, análisis y evaluación de muestras de los recursos; así como por evaluación de todos los datos obtenidos, para la determinación de los parámetros de calidad y/o alteraciones en los medios físico, biótico y/o socio-cultural, mismo que deberá ser reportado a la Autoridad con la periodicidad con la que se determine en el documento de licencia ambiental otorgado al proyecto o actividad regulado, enfatizando en la eficiencia de las medidas de mitigación, constantes en el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el término Monitoreo se refiere a las actividades de seguimiento ambiental, realizadas por el regulado ambiental (monitoreo interno), en base de su respectivo Plan de Manejo Ambiental. El Promotor del proyecto o actividad propuesta, preparará y enviará al Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y demás compromisos adquiridos conforme la Licencia Ambiental, con la periodicidad que determine la licencia ambiental o el plan de monitoreo y control. Estos reportes deberán ser presentados para el caso de regulados que poseen licencia ambiental, de forma semestral.

La Autoridad Ambiental Competente los receptorá y procederá con su revisión en el término de 30 días laborables, emitiendo un informe para:

a.1. Aprobar el informe de seguimiento, si es que el mismo es presentado dentro del tiempo establecido y si los parámetros están en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

a.2. Observar el informe de seguimiento, si es que si es que el mismo no es presentado dentro del tiempo establecido o si los parámetros están en incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

a.3. Aceptar el informe de seguimiento cuando el mismo es presentado dentro del tiempo establecido, pero los parámetros están en incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Art.- REPORTE DE MONITOREO DE DESCARGAS, EMISIONES Y VERTIDOS.- La definición de descarga, emisión y vertido es la determinada en la normativa ambiental vigente.

Periódicamente y de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de monitoreo y seguimiento, el regulado presentará los reportes de monitoreo ambiental de descargas, emisiones y vertidos, realizados por Laboratorios Acreditados ante la Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la Autoridad Ambiental Competente los receptorá y procederá con su revisión en el término de 30 días laborables, emitiendo un informe para:

a.1. Aprobar el reporte de monitoreo, si es que el mismo es presentado dentro del tiempo establecido y si los parámetros están en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

a.2. Observar el reporte de monitoreo, si es que si es que el mismo no es presentado dentro del tiempo establecido o si los parámetros están en incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

a.3. Aceptar el reporte de monitoreo cuando el mismo es presentado dentro del tiempo establecido, pero los parámetros están en incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

En caso de que los parámetros se encuentren en incumplimiento de la normativa ambiental vigente la Autoridad Ambiental Competente solicitará al regulado la presentación inmediata de los respectivos justificativos técnicos al incumplimiento de la misma, así como la presentación de un Plan de Acción para gestionar de forma inmediata el incumplimiento, esto paralelamente a la determinación de no conformidad en los términos de la normativa vigente.

Art.- OBLIGATORIEDAD Y FRECUENCIA DEL MONITOREO Y PERIODICIDAD DE REPORTE DE MONITOREO.- El Promotor es responsable por el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la Licencia Ambiental obtenida y del instrumento técnico que la sustenta, con particular énfasis en sus emisiones, descargas, vertidos y en los cuerpos de inmisión o cuerpo receptor para el caso de vertidos líquidos. Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia de los muestreos del monitoreo y la periodicidad de los reportes de informes de monitoreo constarán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

Como mínimo, los Sujetos de Control reportarán ante la Autoridad Ambiental Competente, una vez al año, en base a muestreos semestrales, adicionalmente se acogerá

lo establecido en las normativas sectoriales; en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en los Planes de Monitoreo Ambiental correspondientes.

La Autoridad Ambiental Competente en cualquier momento, podrá disponer a los Sujetos de Control la realización de actividades de monitoreo de emisiones, descargas y vertidos o de calidad de un recurso; los costos serán cubiertos en su totalidad por el Promotor. Las actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y a la normativa específica de cada sector.

Art.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE DATOS DE MONITOREO.-Los Sujetos de Control deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos, de forma permanente mientras dure la actividad, ejecutar análisis estadísticos apropiados y crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un lapso mínimo de siete (7) años. Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada, de ser posible en línea y en tiempo real.

Art.- MUESTREO.-Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación de la calidad ambiental. Además de las disposiciones establecidas en el Plan de Monitoreo Ambiental, la toma de muestras puede requerir de disposiciones puntuales sobre el sitio de muestreo, la temporalidad de los muestreos, el tipo y frecuencia de muestreo, los procedimientos o métodos de muestreo, los tipos de envases y procedimientos de preservación para la muestra de acuerdo a los parámetros a analizar. Estos deben hacerse en base a las normas técnicas ecuatorianas o en su defecto a normas o estándares aceptados en el ámbito internacional; se debe además, mantener un protocolo de custodia de las muestras.

Los muestreos y análisis ex situ deben ser realizados por laboratorios cuyos parámetros se encuentren acreditados ante el organismo competente, en caso que el muestreo sea efectuado por el Promotor obligatoriamente deberá realizarse en presencia de un representante de la Autoridad Ambiental Competente.

Para la toma de muestras y la determinación de parámetros in situ de las descargas, emisiones y vertidos, el Promotor deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de los mismos y proporcionará todas las facilidades para el efecto, así como los datos de la materia prima, y los productos químicos utilizados, entre otros, para que el personal técnico encargado del control, pueda efectuar su trabajo conforme a lo establecido en las normas técnicas ambientales.

En toda caracterización de descargas, emisiones o vertidos deberán constar las respectivas condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron tomadas las muestras. Para la toma de muestras en cuerpos receptores se contemplará el área de influencia de la emisión o vertido y la temporalidad de los sucesos.

Art.- INFORMACIÓN DE RESULTADOS DEL MUESTREO.-Cuando la Autoridad Ambiental Competente realice un muestreo para control de una emisión, descarga y vertido, deberá informar sobre los resultados obtenidos al Promotor respectivo, conjuntamente con las observaciones técnicas pertinentes.

Art.- INSPECCIONES AMBIENTALES.-Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, en cualquier horario y sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, misma que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La Autoridad Ambiental Competente podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos e inspeccionar la infraestructura existente en su totalidad. El Promotor deberá proporcionar todas las facilidades para atender las demandas de la Autoridad Ambiental Competente.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe, en el caso de requerirse la implementación de un Plan de Acción, la Autoridad Ambiental Competente notificará al Promotor durante la inspección.

Los Sujetos de Control están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio cuando la Autoridad Ambiental Competente lo requiera.

Art.- DE LA VEEDURÍA COMUNITARIA.-En las actividades de control y seguimiento ambiental establecidas en este Capítulo, la Autoridad Ambiental Competente podrá contar con la veeduría de miembros y moradores de poblados, comunidades o nacionalidades, con la finalidad de velar por la preservación de la calidad ambiental. El requerimiento de participación en estos casos se los tramitará a través de la Autoridad Ambiental Competente y estará dirigida a la sociedad civil.

Actividades de seguimiento y observación que realiza la sociedad en general, sobre actividades y proyectos determinados, por los cuales puedan ser afectados directa o indirectamente y para velar sobre la preservación de la calidad ambiental. Las observaciones de la comunidad serán receptadas mediante documento escrito con las debidas firmas de responsabilidad, ante lo cual la Autoridad Ambiental Competente procederá realizando una inspección e informe en el plazo de 30 días calendario.

Las observaciones de la comunidad serán receptadas mediante documento escrito con las debidas firmas de responsabilidad.

Art.- DE LOS HALLAZGOS.-Los hallazgos pueden ser observaciones, Conformidades y No Conformidades, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente.

En el caso de hallazgos que no se enmarquen dentro de lo descrito en la clasificación de hallazgos establecida en la normativa vigente, serán calificados como No Conformidades Mayores y No Conformidades Menores por la Autoridad Ambiental Competente en base a los siguientes criterios:

- a) Magnitud del evento.
- b) Afectación a la salud humana
- c) Alteración de la flora y fauna y/o recursos naturales
- d) Tipo de ecosistema alterado
- e) Tiempo y costos requeridos para la remediación
- f) Negligencia frente a un incidente

Art.- CLASES DE NO CONFORMIDADES.-Las No Conformidades pueden calificarse según el incumplimiento:

No conformidad menor (NC).- Se considera las que determina la ley y las que la Autoridad Ambiental Competente determine en base a los criterios contenidos en el artículo anterior.

No conformidad mayor (NC+).-Se considera las que determina la ley y las que la Autoridad Ambiental Competente determine en base a los criterios contenidos en el artículo anterior.

Art.- REITERACIÓN.-Para efectos del presente capítulo se considerará como reiteración cuando se cometa una misma No Conformidad por más de una ocasión durante un período evaluado.

Art.- DE LOS DESCARGOS.-Para los efectos de la aplicación de la disposición contenida en las No Conformidades, entiéndase por descargo cuando el Promotor haya cumplido con todas las acciones siguientes, de ser aplicables:

- a) Pago de multas impuestas;
- b) Ejecución inmediata de correctivos a la No Conformidad;
- c) No reiteración de la No Conformidad en el período evaluado;
- d) Presentación de los informes aprobados por la Autoridad Ambiental Competente respecto de las No Conformidades encontradas.

Art.- DE LA RESPUESTA A LAS NOTIFICACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.-

Los hallazgos y observaciones determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental distintos a las auditorías de cumplimiento, serán notificados a los Sujetos de Control quienes los deberán atender en el término establecido por la Autoridad Ambiental Competente, el cual en ningún caso podrá ser superior a los veinte (20) días contados a partir de su notificación.

Los Sujetos de Control que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los diez (10) días término para su entrega.

Art.- DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES.-Cuando la Autoridad Ambiental Competente, mediante los mecanismos de control y seguimiento, constate que un regulado no cumple con las normas ambientales o con su plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental o un riesgo ambiental, adoptará las siguientes acciones:

- a) Imposición de una multa entre las veinte (20) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas, la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión de la actividad específica o la licencia ambiental otorgada hasta el pago de la multa y la reparación ambiental correspondiente.
- b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y/o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.
- c) En el caso de suscitarse un incidente que provoque daños ambientales, de no cumplir con la obligación de informar a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de las veinticuatro (24) horas de la ocurrencia del mismo; de ocurrir este en feriados o fines de semana, será considerado un agravante para la sanción establecida en el segundo inciso del presente artículo.

Art.- INFORMACIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA.- El Regulado está obligado a informar al Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, cuando se presenten situaciones de emergencia, accidentes o incidentes, que por razones de fuerza mayor, puedan generar cambios sustanciales de sus descargas, vertidos o emisiones, con referencia a aquellas autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente. Así, reportará de manera inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas, las siguientes situaciones:

1. Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de veinticuatro (24) horas;
2. Fallas en los sistemas de tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas;
3. Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido o emisión; y,
4. Cuando las emisiones, descargas o vertidos, contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas.

Art.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.- Cuando en el ambiente se produzcan descargas, vertidos o emisiones accidentales o incidentales, inclusive aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, exigirá que el Regulado causante realice las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del Plan de Contingencias aprobado. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Art.- RESPONSABILIDADES.- La Autoridad Ambiental Competente exigirá que el Regulado realice las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del Plan de Contingencias aprobado.

La comunicación de la situación de emergencia no eximirá al regulado de la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Art.- PRUEBA DE PLANES DE CONTINGENCIA.- Los Planes de Contingencias deberán ser implementados, mantenidos y probados periódicamente, a través de simulacros. Los simulacros deberán ser documentados y sus registros estarán disponibles para el Gobierno Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, cuando éste lo requiera. La falta de registros constituirá prueba de incumplimiento de la presente disposición.

TITULO IV

DE LAS TASAS AMBIENTALES

Art.- TASAS AMBIENTALES.- Las tasas por los servicios ambientales que preste el Gobierno Provincial del Guayas, en los procesos de regulación, control y seguimiento ambiental de los proyectos o actividades, sometidos a los lineamientos de esta Ordenanza, son las mismas que establezca el Ministerio del Ambiente y se ajustarán a lo que se determine a futuro, ya que nuestra Acreditación se debe acoger en este tema a lo que establece la normativa ambiental vigente a nivel nacional. Particularmente sin perjuicio de considerar otras normas que se expidan a futuro, se cumplirá con la aplicación de lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, de 16 de julio del 2013 y el No. 051, publicado en el Registro Oficial no. 464, de 23 de marzo del 2015.

Todo lo que se recaude por concepto de tasas, multas y otros elementos que correspondan a la aplicación de la presente Ordenanza, serán ingresados al Gobierno Provincial del Guayas, para lo cual se creará una Cuenta Especial.

Todos los ingresos percibidos se invertirán en el desarrollo de planes, programas, proyectos y cualquier tipo de obra o actividad, que propenda a la protección, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental y de los recursos naturales, su recuperación, prevención y control de la contaminación de recursos naturales; así como con los

elementos establecidos en los instrumentos generados por el Gobierno Provincial del Guayas, como resultado de procesos de participación ciudadana, planificación estratégica, ordenamiento territorial, entre otros.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROVINCIALES

Art. INFRACCIONES AMBIENTALES Y SANCIONES.- Constituyen infracciones ambientales las acciones y omisiones descritas a continuación, a las que se aplicarán las sanciones indicadas para cada caso:

- a) La persona natural o jurídica que dentro del territorio provincial, disponga o descargue gases al ambiente sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones ambientales dictadas por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional será sancionada con multa de tres (3) salarios básicos unificados.
- b) La persona natural o jurídica que dentro del territorio provincial disponga o descargue aguas u otros elementos líquidos en las redes de alcantarillado, quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o infiltre aguas residuales sin cumplir con las normas técnicas que sobre la materia ha dictado la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional, será sancionada con multa de tres (3) salarios básicos unificados.
- c) La persona natural o jurídica que disponga o descargue dentro del territorio provincial cualquier sustancia sólida sin cumplir con las normas técnicas que sobre la materia ha dictado la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional, será sancionada con multa de tres (3) salarios básicos unificados.
- d) Para efectos de la aplicación de los literales "a", "b" y "c" de este artículo, están sujetas a regulación y control, las fuentes potenciales de contaminación artificiales móviles o fijas, originadas por el desarrollo tecnológico y la acción antrópicas, tales como fábricas, calderas, generadores de vapor, talleres, plantas termoeléctricas, plantas químicas, aeronaves, automotores y similares, la incineración, quema a cielo abierto de basuras, residuos, y cultivos, la explotación de materiales de construcción y otras actividades que produzcan o puedan producir contaminación.
- e) La persona natural o jurídica que haya iniciado la construcción, ejecución, implementación de actividades productivas, obras o proyectos sin haber previamente obtenido la aprobación definitiva de su Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, será sancionada con multa de diez (10) salarios básicos unificados.
- f) La persona natural o jurídica que realice sin previa autorización de la Autoridad ambiental, cambios o modificaciones en la implementación, ejecución de la Licencia Ambiental, será sancionada con multa de 20 salarios básicos unificados, y la clausura de la actividad.

- g) La persona natural o jurídica, que habiendo iniciado su trámite de aprobación de Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, abandone injustificadamente dicho proceso por más de 90 días desde su última gestión será sancionada con multa de quince (15) salarios básicos unificados.
- h) La persona natural o jurídica que no cancela sus tasas administrativas dentro de los plazos establecidos por esta Autoridad Ambiental Competente será sancionada con multa de dos (2) salarios básicos unificados por cada 30 días de atraso. Si el retraso sobrepasa los 90 días se dispondrá además la paralización temporal de la actividad.
- i) La persona natural o jurídica que no presenta la información técnica, económica o legal solicitada por la Autoridad ambiental Competente dentro de los plazos señalados por la misma, será sancionada con multa de dos (2) salarios básicos unificados por cada 30 días de atraso. Si el retraso sobrepasa los 90 días se dispondrá además la paralización temporal de la actividad.
- j) La persona natural o jurídica que presente información técnica, económica o legal incompleta a la solicitada por la Autoridad ambiental Competente, será sancionada con multa de tres (3) salarios básicos unificados
- k) La persona natural o jurídica que injustificadamente no presenta dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza y en las normas ambientales nacionales sus Auditorías Ambientales de Cumplimiento, será sancionada con multa de dos (2) salarios básicos unificados por cada 30 días de atraso. Si el retraso sobrepasa los 90 días se dispondrá además la clausura de la actividad.
- l) La persona natural o jurídica a la que como resultado de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, se le establezca la existencia de no conformidades, sean mayores, menores; y, observaciones, será sancionada con multa de 1 salario básico unificado por cada 5 no conformidades u observaciones encontradas.
- m) Si el hecho, acción u omisión calificada como no conformidad u observación tiene una sanción específica en este artículo, se le aplicará la específica y no se tendrá en cuenta para la aplicación de la multa establecida en el inciso que antecede.
- n) La persona natural o jurídica que realiza gestión de los residuos peligrosos sin contar con certificación como gestor ambiental será sancionado con multa de cinco (5) salarios básicos unificados si la actividad es artesanal y quince (15) salarios básicos unificados si la actividad es tecnificada.
- o) La persona natural o jurídica que no entrega sus residuos a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente será sancionada con multa de diez (10) salarios básicos unificados
- p) La persona natural o jurídica que transporte residuos sin la debida autorización será sancionada con multa de diez (10) salarios básicos unificados
- q) Los laboratorios que presten sus servicios sin estar debidamente registrados en Servicio Ecuatoriano de Acreditación Ecuatoriano, serán sancionados con multa de diez (10) salarios básicos unificados
- r) La persona natural o jurídica que presente a la Autoridad Ambiental Competente documentos y resultados de muestras elaborados por consultores y/o laboratorios que debiendo estar registrados en el Ministerio de Ambiente no tienen dicha calidad, será sancionada con multa de cinco (5) salarios básicos unificados.

Art. REINCIDENCIA.- La reincidencia será sancionada con el doble de la multa señalada para cada caso.

Art. ACCIONES DE REMEDIACIÓN.- La imposición de la multa no exime al regulado de su obligación de adoptar o implementar las acciones de tratamiento o remediación que sean dispuestas por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. COMPETENCIA.- El gobierno Provincial del Guayas cuenta con la competencia para conocer y sancionar, mediante sus comisarías Provinciales de Ambiente, las infracciones ambientales descritas en el presente cuerpo normativo, así como las descritas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. PROCEDIMIENTO.- El procedimiento para conocer y sancionar las infracciones ambientales provinciales es el que consta en la Ordenanza Provincial que reforma la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente.

Los procedimientos administrativos que hayan sido iniciados en base a las infracciones y contravenciones señaladas en el artículo 25 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, continuarán su normal substanciación hasta la culminación de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Jefatura de Educación Ambiental de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, la ejecución del proceso de socialización de este instrumento, mismo que durará 90 días calendario dentro del primer semestre del 2016, para lo cual coordinará interna y externamente los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Segunda.- Mediante esta Ordenanza se ratifica todo lo actuado en el período de transición desde que se expidió el Instructivo para la Regularización y Seguimiento Ambiental de proyectos, obras o actividades en la Provincia del Guayas, en septiembre del 2014, hasta la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial la presente Ordenanza.

Tercera.-Todas las Licencias Ambientales y Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales emitidas desde septiembre del 2014, hasta la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial la presente Ordenanza, tienen la misma validez que las otorgadas previamente a esa fecha.

Cuarta.- Los montos correspondientes a pagos y sanciones, expresados en términos del Sueldo Básico Unificado (SBU) en esta Ordenanza, se calculará de conformidad con el valor vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por la prestación de los servicios de gestión ambiental y/o de las sanciones impuestas.

Quinta.- La Autoridad Ambiental Competente no aprobará informes de laboratorios y/o resultados de análisis físico-químicos como bacteriológicos, entre otros, que provengan de Laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Sexta.- Los consultores que elaboren Estudios Ambientales, previo a la obtención de licencias ambientales no podrán formar parte de los equipos auditores en períodos consecutivos de tiempo, está limitante es extensible a los miembros del equipo consultor, en caso de presentarse este tipo de situaciones, la Autoridad Ambiental Competente anulará todos los procesos administrativos iniciados y la documentación técnica-económica presentada.

Séptima.-La Dirección Provincial de Gestión Ambiental con el apoyo de Procuraduría Sindica, una vez expedida la presente Ordenanza, determinarán y celebrarán los convenios interinstitucionales que fueren necesarios, para coordinar la adecuada aplicación de este cuerpo normativo, para lo cual en el término de 120 días establecerá Convenios con SENAGUA, EPA, Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, u otras instituciones en los temas en los cuales se requiera la coordinación conjunta entre las partes.

Octava.-La Dirección Provincial de Gestión Ambiental establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias o permisos ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales que ya tiene razón de ser, cambios en el alcance de la licencia ambiental cuando se hace ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes, lo anterior en coordinación con Procuraduría Sindica, quien dará el aval legal de dicho instrumento.

Novena.- Para el levantamiento de la línea base y el diagnóstico ambiental, se deberá considerar lo establecido en el Acuerdo Ministerial no. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316, de 04 de mayo del 2015 y en los que se establezca posteriormente por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que se encuentren en proceso de regularización ambiental, paralelamente deben obtener

el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y/o especiales. El cumplimiento de esta disposición será verificada antes de la expedición de la Resolución Ministerial que otorgará el permiso ambiental.

Las actividades o proyectos nuevos en proceso de regularización, que incluyan la gestión de sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/o disposición final, así como el transporte de sus propias sustancias químicas peligrosas, incorporarán estas actividades acogiendo la normativa aplicable dentro del mismo proyecto, sin que esto implique cambio de tipo de permiso ambiental.

Segunda.- Las guías metodológicas, así como todos los instrumentos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, deberán ser expedidos por el Gobierno Provincial del Guayas, en el plazo de 120 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, esto se realizará a través de un documento técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental en formato de Instructivo, el cual estará disponible en la página web institucional y será ajustado cuantas veces lo determine la Normativa Ambiental Nacional vigente.

Las guías metodológicas, así como todos los instrumentos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, deberán ser expedidos por el Gobierno Provincial del Guayas, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, esto se realizará a través de un documento técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental en formato de Instructivo, el cual estará disponible en la página web institucional y será ajustado cuantas veces lo determine la normativa ambiental nacional vigente.

Tercera.- La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Guayas, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, elaborará un programa de difusión y capacitación a los sectores involucrados, respecto del contenido y aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Autoridad Ambiental Competente, a través de la Jefatura de Educación Ambiental y de las Direcciones de Biodiversidad, Cuencas Hidrográficas y Cambio Climático en el plazo máximo de 180 días, elaborará la propuesta para la implementación de un Fondo Ambiental, que deberá constituirse con los fondos provenientes de la ejecución de los procesos de regulación y control ambiental en el territorio provincial, para la adecuada canalización de los recursos para ser destinados a actividades de protección, prevención, mitigación, conservación y adecuado manejo de los recursos naturales y del patrimonio natural provincial, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Provincial del Guayas a través de todos sus instrumentos de gestión, así como con las normas nacionales que se emitan al respecto.

Quinto.-Para los proyectos licenciados y que de acuerdo a la normativa ambiental vigente cambie el tipo de permiso ambiental, que obligatoriamente deben tramitar; podrán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental luego de presentar previamente, un informe ambiental o auditoría

de cumplimiento según corresponda; el promotor solicitará de manera obligatoria que se anule la primera Licencia Ambiental correspondiente al tipo de permiso anterior.

La nueva Licencia Ambiental entrará en vigencia a partir del cumplimiento de los planes de acción correspondientes y el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente, mismo que debe validar la anulación de la anterior autorización ambiental.

No se harán validas para esta disposición, las Auditorías Ambientales e Informes Ambientales de Cumplimiento aprobados antes de febrero del 2015.

Sexto.- Los procesos de regularización ambiental iniciados previo a la expedición de éste Cuerpo Legal culminarán conforme a la normativa vigente a ese momento, podrán acogerse a la obtención del nuevo permiso ambiental que les corresponda o culminar con el tipo de permiso ambiental que fue asignado previamente, sin perjuicio de los procesos sancionatorios a los que haya lugar por haber operado o haberse construido sin su respectivo permiso ambiental.

Séptima.- Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en la presente ordenanza y en lo determinado en los anexos del Acuerdo Ministerial No 028, publicado en el Registro Oficial Especial No 270, publicado el 13 de febrero del 2015 y sus posteriores reformas.

Octava.- Los proyectos o actividades en funcionamiento que cuentan con la licencia ambiental según lo establece el SUMA, iniciarán el proceso para la obtención del Registro de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Libro en el Registro Oficial.

Novena.- Los proyectos nuevos, una vez regularizada la actividad bajo los procedimientos establecidos en el SUMA, iniciarán el proceso para obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y/o especiales, en el término perentorio de noventa (90) días a partir de la obtención del permiso ambiental.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga expresamente la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas publicadas en la Edición Especial del Registro Oficial 62 del miércoles 18 de agosto del 2010.

Dado y firmado en el cantón El Empalme, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de los informes favorables de la Comisión de Legislación Nos. 9 y 11–CL-GPG-2015, en las sesiones ordinarias, de fechas 15 de julio y 14 de septiembre de 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 14 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, Gobierno Provincial del Guayas.

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley íbidem.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2015.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince. Lo Certifico.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, Gobierno Provincial del Guayas.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-
CERTIFICO.- Que la fotocopia que antecede es igual al original que reposa en los archivos del Gobierno Provincial del Guayas.- Guayaquil, 18 de septiembre de 2015.- f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas

Imagen